



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
30 de septiembre de 2016
Español
Original: árabe

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención

Informes periódicos tercero y cuarto combinados que
los Estados partes debían presentar en 2013

Arabia Saudita*

[Fecha de recepción: 23 de agosto de 2016]

Índice

	<i>Página</i>
Introducción.	3
I. Información general	5
A. Población.	5
B. Indicadores económicos, sociales y culturales	6
C. El marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos.	6
D. Igualdad, no discriminación y remedios jurídicos	21
E. El Décimo Plan de Desarrollo, 2015-2019	22
F. Visión 2030 de la Arabia Saudita	22
II. Información sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Arabia Saudita en lo que respecta a las disposiciones de la Convención y las observaciones finales del Comité	23

Nota: El presente documento se distribuye únicamente en árabe, español, francés e inglés.

* El presente documento se publica sin revisión editorial.



Primera parte (arts. 1 a 6)	23
Artículos 1 y 2 y párrafos 13, 14, 21 y 22 de las observaciones finales	23
Artículos 3 y 4 y párrafos 25 y 26 de las observaciones finales	29
Artículo 5 y párrafos 11, 12, 15, 16, 41 y 42 de las observaciones finales	30
Artículo 6 y párrafos 23 y 24 de las observaciones finales	35
Segunda parte (arts. 7 a 9)	37
Artículo 7 y párrafos 25 y 26 de las observaciones finales	37
Artículo 8	39
Artículo 9 y párrafos 27 y 28 de las observaciones finales	40
Tercera parte (arts. 10 a 14)	41
Artículo 10 y párrafos 29 y 30 de las observaciones finales	41
Artículo 11 y párrafos 31 y 32 de las observaciones finales	44
Artículo 12 y párrafos 33 y 34 de las observaciones finales	48
Artículo 13	53
Artículo 14 y párrafos 37 y 38 de las observaciones finales	54
Cuarta parte (arts. 15 y 16)	56
Artículo 15	56
Artículo 16 y párrafos 35 y 36 de las observaciones finales	58
Párrafos 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de las observaciones finales	60
Conclusión	61
Anexos	62

Introducción

1. El Reino de la Arabia Saudita presentó sus informes periódicos primero y segundo combinados¹ en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer². Dichos informes combinados se examinaron en el 40º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³, celebrado en enero de 2008, después de que la Arabia Saudita respondiera a 32 solicitudes de aclaración presentadas por el Comité en el marco de la lista de asuntos y preguntas para el examen de los informes periódicos⁴. El Comité, después de examinar estos documentos, formuló sus observaciones finales y recomendaciones⁵.

2. Por consiguiente, en virtud del artículo 18, párrafo 1 b), de la Convención, la Arabia Saudita presentó sus informes periódicos tercero y cuarto combinados (el presente informe). Los informes combinados se refieren a los principales instrumentos y medidas que ha adoptado la Arabia Saudita para hacer efectivos los principios y las disposiciones de la Convención a los que se ha adherido. Incluyen una descripción analítica de los resultados de tales instrumentos y medidas, las dificultades y los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos y las medidas adoptadas para superarlos en el período comprendido entre 2008 y 2015. Los informes combinados abarcan también las medidas adoptadas para cumplir los compromisos asumidos por la Arabia Saudita en respuesta a las observaciones finales del Comité, así como otra información que refleja los progresos que se han logrado en relación con los derechos de la mujer en general. Los informes periódicos tercero y cuarto combinados deben considerarse a la luz de los documentos mencionados en el párrafo 1 del presente informe.

3. El presente informe ha sido preparado por un comité integrado por entidades públicas competentes⁶ que se constituyó en la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la Real Orden núm. 6994, de 16 de noviembre de 1435 A.H. (11 de septiembre de 2014). Las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos humanos o de cuestiones concretas de derechos humanos también ayudaron a preparar el informe en un proceso que contó con una amplia participación nacional.

¹ CEDAW/C/SAU/2.

² En adelante, “la Convención”.

³ En adelante, “el Comité”.

⁴ CEDAW/C/SAU/Q/2 y CEDAW/C/SAU/Q2/Add.1.

⁵ CEDAW/C/SAU/CO/2.

⁶ Los Ministerios de Educación, de Relaciones Exteriores, de Asuntos Municipales y Rurales, del Interior, de Educación Superior, de Asuntos Sociales, de Justicia, de Cultura e Información, de Trabajo, de Salud, de Economía y Planificación y de la Administración Pública.

4. La preparación del informe⁷ comprendió las siguientes etapas:

a) Etapa de preparación: en esta etapa, los miembros del comité de preparación de informes y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil participantes adquirieron los conocimientos y aptitudes necesarios para preparar informes contractuales por medio de cursos de capacitación y talleres. A tal fin, en marzo de 2014 la Arabia Saudita aprovechó el memorando de entendimiento en materia de cooperación técnica que había concertado con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2012 para celebrar un curso de capacitación acerca de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que contó con la participación de instructores certificados por la Oficina del Alto Comisionado.

b) Etapa de reunión de información: en esta etapa se recopiló la información necesaria para el informe siguiendo los principios de objetividad, transparencia y documentación. Se celebraron reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de obtener la información pertinente que pudieran aportar y examinar la información disponible. El proceso de reunión de información se prolongó hasta la fecha de presentación del informe.

c) Etapa de redacción: en esta etapa se determinó de qué información se disponía sobre los temas de interés con vistas a su inclusión en el informe. El comité incluyó información general para aclarar la situación general. También se centró en los datos estadísticos, empleando los términos técnicos apropiados para facilitar la lectura y el debate del informe. Esta etapa culminó en la preparación de un proyecto de informe.

d) Etapa de examen y consulta nacional: en esta etapa se invitó a los representantes de entidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso de preparación del informe a que examinaran y debatieran el informe en asambleas, reuniones y talleres, así como por correspondencia. Se introdujeron modificaciones en el proyecto de informe con miras a elaborar el documento final del informe.

5. Se promulgó la Real Orden núm. 13084, de 27 de marzo de 1436 A.H. (18 de enero de 2015), para constituir un comité permanente, integrado por los organismos públicos competentes, encargado de preparar los informes de la Arabia Saudita sobre las convenciones de derechos humanos a las que se ha adherido el país. El comité tiene amplias facultades que le permiten preparar informes y asegurarse de que se presenten debidamente en el momento señalado.

⁷ En esta sección se abordan aspectos del párrafo 40 de las observaciones finales.

6. Los logros y esfuerzos que se describen en el presente informe y en otros informes presentados por la Arabia Saudita se derivan de programas y políticas que se han diseñado para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer. Estos programas y políticas tienen en cuenta una serie de principios, entre ellos el establecimiento de prioridades, la progresividad, la inclusividad, etc. Se basan en la legislación de la Arabia Saudita, instrumentos internacionales y regionales y las observaciones y recomendaciones formuladas por los comités que se ocupan de vigilar la aplicación de esos instrumentos. Las convenciones a las que se adhiera la Arabia Saudita se publican en el Boletín Oficial (*Umm al-Qura*), que se distribuye a los organismos públicos pertinentes. El artículo 11 1) de los Procedimientos de Celebración de Tratados Internacionales, que se promulgaron conforme a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Ministros núm. 287, de 14 de agosto de 1431 A.H. (26 de julio de 2010), prevé que, cuando entre en vigor una convención, los organismos competentes adopten las medidas necesarias para aplicarla, incluidas las medidas necesarias para cumplir todos los compromisos sauditas que de ella se deriven. Las observaciones y recomendaciones formuladas por los comités de las Naciones Unidas que se ocupan de vigilar la aplicación de esas convenciones también se distribuyen a los organismos públicos correspondientes⁸.

I. Información general

A. Población

7. La población de la Arabia Saudita, según las últimas estimaciones publicadas en 2016, asciende a 32.248.123 habitantes, entre ellos 21.553.696 sauditas. La tasa de crecimiento demográfico es del 2,41% anual y la densidad de población es de 16,1 personas/km². Todos los ciudadanos sauditas son musulmanes. El árabe es el idioma oficial del país.

Cada año, más de 7 millones de musulmanes viajan a la Arabia Saudita con motivo de las peregrinaciones hach y umrah. La Arabia Saudita también es un país de destino para trabajadores no sauditas atraídos por los importantes proyectos de desarrollo que se llevan a cabo en el país, las excelentes oportunidades de empleo y el atractivo entorno económico.

⁸ En esta sección se abordan aspectos de los párrafos 8, 44 y 45 de las observaciones finales.

B. Indicadores económicos, sociales y culturales

8. En el siguiente cuadro se muestran los principales indicadores económicos, sociales y culturales de la Arabia Saudita:

Crecimiento del PIB a precios fijos (2010 = 100) en 2015	3,35%
PIB per cápita en 2015 a precios corrientes	77.711 riales sauditas (20.723 \$EE.UU.)
Índice del costo de la vida en general (inflación) en 2015	132,9
Variación en el índice del costo de la vida (inflación) en 2015	2,20%
Tasa de desempleo en relación con la población total (de 15 años o más) en el segundo semestre de 2015	5,60%
Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 recién nacidos en 2015	15,2
Tasa bruta de matriculación en la escuela primaria en 2015	107,80%
Tasa neta de matriculación en la escuela primaria en 2015	97,90%
Tasa de participación económica de la población de 15 años o más en el segundo semestre de 2015	54,00%
Tasa de empleo de la población de 15 años o más en el segundo semestre de 2015	94,40%
Porcentaje de fuerza de trabajo saudita con respecto a la fuerza de trabajo total en el segundo semestre de 2015	46,20%
Porcentaje de personas sauditas empleadas con respecto al total de personas empleadas en el segundo semestre de 2015	43,30%
Porcentaje de personas empleadas en relación con la población total en el segundo semestre de 2015	36,20%
Porcentaje de personas sauditas empleadas en relación con la población saudita total en el segundo semestre de 2015	23,40%
Porcentaje de personas desempleadas en relación con la población total en el segundo semestre de 2015	2,10%
Porcentaje de sauditas desempleados en relación con la población saudita total en el segundo semestre de 2015	3,00%

C. El marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos

La Constitución

9. La Arabia Saudita aplica el derecho islámico en todos sus asuntos, conforme a lo dispuesto en la Ley Fundamental de Gobierno, promulgada en virtud de la Real Orden núm. A/90, de 27 de agosto de 1412 A.H. (2 de marzo de 1992). La Ley Fundamental de Gobierno contiene disposiciones sobre la forma, los principios y las competencias del Estado. De conformidad con el artículo 1 de esta ley: “El Reino de la Arabia Saudita es un Estado árabe islámico plenamente soberano cuya religión es el islam y su Constitución es el Libro del Todopoderoso y la Sunna [las tradiciones] de Su Enviado, que Dios lo bendiga y la paz sea con él. Su idioma será el árabe y su capital, la ciudad de Riad”. La ley prevé un sistema monárquico de gobierno en la Arabia Saudita, según se contempla en su artículo 5 1), que establece que el sistema

de gobierno del Reino de la Arabia Saudita será monárquico. El Rey es responsable de supervisar la aplicación del derecho islámico, como se señala en el artículo 55 de la ley, que dispone que el Rey administrará los asuntos de la nación de conformidad con los dictados del islam, y que supervisará la aplicación del derecho islámico, las leyes y las políticas generales del Estado, así como la protección y la defensa del país. Por consiguiente, con arreglo al artículo 6 de la ley, los ciudadanos declararán su lealtad al Rey sobre la base del Libro del Todopoderoso y la Sunna de Su Enviado. El artículo 7 establece que la autoridad de la gobernanza del Reino de la Arabia Saudita dimana del Libro de Dios Altísimo y la Sunna de Su Enviado, que rigen esta ley y todas las leyes del Estado. La gobernanza de la Arabia Saudita se basa en los principios y valores impuestos por el derecho islámico, que son la justicia, la consulta y la igualdad, según lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada ley, que establece que la gobernanza del Reino de la Arabia Saudita se basará en la justicia, la *shura* (consulta) y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico.

Las leyes

10. Las leyes sauditas prevén expresamente la promoción y protección de los derechos humanos. Entre esas leyes destacan la Ley Fundamental de Gobierno, la Ley del Poder Judicial, la Ley de la Junta de Reclamaciones, la Ley de Procedimiento Penal y otras leyes relativas al sistema de justicia. Otras leyes y reglamentos en materia de trabajo, salud, educación y seguro social incluyen disposiciones detalladas sobre derechos humanos que se derivan de los principios recogidos en la Ley Fundamental de Gobierno. A continuación, se presentan los principios y las disposiciones de la Ley Fundamental de Gobierno, así como leyes, reglamentos y decretos fundamentales que protegen los derechos humanos directamente y representan el marco regulatorio de los derechos humanos.

• Ley Fundamental de Gobierno

11. La Ley Fundamental de Gobierno recoge principios básicos y disposiciones que tienen por objeto promover y proteger los derechos humanos. El artículo 26 de la ley dispone que: “El Estado protegerá los derechos humanos de conformidad con el derecho islámico”. La ley contempla un conjunto de derechos básicos, como el derecho a la justicia y la igualdad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, según el cual la gobernanza del Reino de la Arabia Saudita se basará en la justicia, la *shura* (consulta) y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico. En cuanto a la igualdad ante la ley, el artículo 47 dispone lo siguiente: “Se garantizará el derecho de presentación de demandas a todos los ciudadanos y residentes del Reino por igual”. El derecho a la seguridad es la piedra angular de todos los derechos humanos, según se establece definitivamente en el artículo 36, que dispone que el Estado ofrecerá seguridad a todos sus ciudadanos y los residentes en su territorio, y que no se podrán restringir las acciones de una persona, ni se podrá detener o encarcelar a una persona, salvo atendiendo a las disposiciones de la ley. En lo referente a la propiedad privada y la libertad personal, el artículo 18 establece que: “El Estado garantizará la libertad y la inviolabilidad de la propiedad privada”, y añade que los bienes podrán ser incautados únicamente por motivos de interés público, siempre que el propietario reciba una compensación justa. Según lo dispuesto en el artículo 37, el domicilio es inviolable y no se podrá entrar ni hacer

registros en él sin el permiso del propietario, salvo en los casos previstos en la ley. El artículo 40 señala que la correspondencia por telégrafo y correo, las conversaciones telefónicas y otros medios de comunicación estarán protegidos y no se podrán incautar, retrasar, ver o escuchar, salvo en los casos previstos en la ley. En cuanto a la seguridad social y el seguro social, el artículo 27 establece que el Estado garantizará los derechos del ciudadano y su familia en situaciones de emergencia, enfermedad, discapacidad y vejez, prestará apoyo al sistema de seguridad social y alentará a las instituciones y las personas a participar en obras de beneficencia.

12. La Ley Fundamental de Gobierno también contempla el derecho a trabajar. Según lo dispuesto en el artículo 28, el Estado facilitará el empleo de todas las personas que puedan trabajar y promulgará leyes que protejan los derechos de los trabajadores y los empleadores. En lo que respecta a la educación, el artículo 30 de la ley establece que: “El Estado se ocupará de la educación pública y se comprometerá a luchar contra el analfabetismo”. En relación con el derecho a la salud, el artículo 31 señala que el Estado se ocupará de la salud pública y brindará atención médica a todos los ciudadanos. En cuanto a la participación en la vida cultural, el artículo 29 de la ley reza: “El Estado promoverá la ciencia, el arte y la cultura, fomentará la investigación científica, preservará el patrimonio árabe e islámico y contribuirá a la civilización árabe, islámica y humana”. El artículo 39 de la ley reafirma la libertad de opinión y de expresión sobre la base del derecho islámico, que prohíbe el daño a las personas y su dignidad. En él se establece que los medios de difusión, los medios de comunicación impresa y todos los medios de expresión utilizarán un lenguaje decente y respetarán las leyes del Estado; que deberán contribuir a educar a la nación y respaldar su unidad; que estará prohibido todo cuanto conduzca a la sedición y la división o socave la seguridad del Estado o sus relaciones públicas o dañe el honor y los derechos del hombre; y que las leyes establecerán disposiciones para lograr este propósito. En lo referente al derecho a un medio ambiente saludable, el artículo 32 dispone que el Estado se esforzará por preservar, proteger y mejorar el medio ambiente e impedir la contaminación ambiental.

• **Ley del Consejo Consultivo**

13. La Ley del Consejo Consultivo se promulgó mediante el Real Decreto núm. **A/91**, de 27 de agosto de 1412 A.H. (1 de marzo de 1992). Esta ley contiene disposiciones detalladas que hacen efectivo un principio clave en el que se basa la gobernanza de la Arabia Saudita, a saber, la consulta. La ley también representa el marco más importante para garantizar el derecho a la participación política. En su artículo 15, la Ley del Consejo Consultivo establece que el Consejo Consultivo expresará su opinión sobre las políticas generales del Estado que le sean remitidas por el Primer Ministro, y añade que, en particular, deberá:

- a) examinar el plan general de desarrollo económico y social y dar su opinión al respecto;
- b) estudiar las leyes, los reglamentos, los tratados y convenciones internacionales, así como las concesiones, y formular las recomendaciones correspondientes que estime oportunas;
- c) interpretar las leyes;

d) examinar los informes anuales presentados por los ministerios y otros organismos públicos y formular las recomendaciones que estime oportunas al respecto.

• **Ley de Asociaciones y Fundaciones**

14. La Ley de Asociaciones y Fundaciones se promulgó mediante el Real Decreto núm. M/8, de 19 de febrero de 1437 A.H. (1 de diciembre de 2015). Esta ley regula, promueve y protege las actividades no gubernamentales, además de contribuir al desarrollo nacional y el aumento de la participación ciudadana en la dirección y el desarrollo de la sociedad. También promueve una cultura de voluntariado y solidaridad social entre los miembros de la sociedad. Faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social para conceder licencias y establecer asociaciones y fundaciones, proporcionar asistencia estatal a las asociaciones y difundir una cultura de trabajo voluntario en la sociedad. Con arreglo al artículo 25 de la ley, se considerarán de utilidad pública las asociaciones que trabajen en pro del interés público, incluidos los derechos humanos. El artículo 26 1) prohíbe que los fondos de asociaciones de utilidad pública sean objeto de embargo o medida de ejecución de no haber una orden judicial. El artículo 8 contempla la presentación de una solicitud para establecer una asociación integrada al menos por diez sauditas que sean personas físicas o entidades jurídicas, y exige que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social responda a la solicitud dentro de los 60 días siguientes a la cumplimentación de los documentos de solicitud.

• **Ley de Protección de la Infancia**

15. La Ley de Protección de la Infancia se promulgó mediante el Real Decreto núm. M/4, de 3 de febrero de 1436 A.H. (26 de noviembre de 2014). Su finalidad es proteger a los niños de 18 años o menos frente al abuso y el abandono. Define el abuso o el abandono de menores como el hecho de interrumpir la educación del niño, el abuso de menores, el acoso o la explotación de un niño, el uso de lenguaje indecente que degrade la dignidad del niño y la discriminación contra un niño por motivos de origen étnico, sociales o económicos. Esta ley prohíbe la producción, publicación, presentación, distribución y posesión de cualquier obra que esté dirigida a los niños y aborde o suscite los impulsos naturales del niño representando favorablemente comportamientos que contravienen el derecho islámico, el orden público o la moralidad pública.

• **Ley de Seguro de Desempleo**

16. La Ley de Seguro de Desempleo se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/18, de 12 de marzo de 1435 A.H. (14 de enero de 2014). Esta ley garantiza el pago de una indemnización a las personas desempleadas hasta que puedan volver a trabajar, con arreglo a normas específicas, sin discriminación por razón de género.

• Ley de Protección frente al Maltrato

17. La Ley de Protección frente al Maltrato se promulgó mediante el Real Decreto núm. M/52, de 15 de noviembre de 1434 A.H. (20 de septiembre de 2013). Es una parte fundamental del marco nacional de lucha contra diversas formas de maltrato que pueden sufrir grupos de la sociedad. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección frente a diversos tipos de maltrato; brindar asistencia y tratamiento; proporcionar refugio y atención social, psicológica y sanitaria; facilitar la adopción de las medidas jurídicas necesarias para exigir cuentas y castigar a los autores de malos tratos; y concienciar a la sociedad sobre el concepto y los efectos del maltrato.

• Reglamentos sobre los Trabajadores Domésticos y Trabajadores Similares

18. Estos reglamentos se promulgaron en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 310, de 7 de septiembre de 1434 A.H. (15 de julio de 2013). Tienen por objeto regular las relaciones entre los empleadores y los trabajadores domésticos estableciendo los derechos y obligaciones de las partes en la relación. De conformidad con dichos reglamentos, un empleador no podrá encargar a un trabajador doméstico que realice un trabajo que no esté acordado por contrato o que ponga en peligro la salud del trabajador o dañe su dignidad; ni se podrá encargar al trabajador que trabaje para un tercero. Los reglamentos exigen que el empleador: pague al trabajador el salario convenido al final de cada mes, sin demora, con documentación escrita en la que conste que el trabajador ha recibido el salario mensual; proporcione alojamiento adecuado al trabajador doméstico; conceda al trabajador un descanso diario y un descanso semanal según lo acordado por ambas partes; otorgue una licencia remunerada de enfermedad cuando sea necesario; otorgue una licencia remunerada de un mes después de que el trabajador haya cumplido dos años de servicio con el empleador; y proporcione al trabajador una indemnización por separación del servicio al finalizar el contrato si el trabajador ha cumplido cuatro años de servicio con el empleador. Los reglamentos exigen al trabajador doméstico el respeto de los preceptos de la religión islámica, la legislación saudita y la cultura de la sociedad saudita. Asimismo, incluyen las penas aplicables a los empleadores o los trabajadores domésticos que contravengan las disposiciones de los reglamentos.

• Ley de Ejecución

19. La Ley de Ejecución se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/53, de 13 de agosto de 1433 A.H. (3 de julio de 2012). Prevé la supervisión de la ejecución de sentencias judiciales en causas monetarias y relativas al estatuto personal cuya ejecución puede demorarse. La ley faculta a la autoridad judicial para ejecutar sentencias en causas monetarias y familiares. El juez de ejecución de sentencias queda autorizado para llevar a cabo la ejecución forzosa, supervisar los procedimientos de ejecución obligatoria, resolver las controversias relacionadas con la ejecución, con independencia de su valor, y emitir decisiones y órdenes relativas a la ejecución. También podrá solicitar la asistencia de los organismos competentes. Asimismo, la ley asigna al juez de ejecución la responsabilidad de ejecutar las sentencias, las decisiones y las entradas documentadas de origen extranjero.

• **Ley contra los Delitos de Trata de Personas**

20. La Ley contra los Delitos de Trata de Personas se promulgó mediante el Real Decreto núm. M/40, de 21 de julio de 1430 A.H. (14 de julio de 2009). Esta ley está en consonancia con las normas internacionales y regionales de lucha contra la trata de personas. Prohíbe todas las formas de trata de personas descritas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), en el que la Arabia Saudita es parte. La ley añade otras formas de trata no incluidas en el Protocolo, a saber, la realización de experimentos médicos y la mendicidad. En esta ley se definen los distintos tipos de delitos de trata de personas y las penas correspondientes, que pueden ser de hasta 15 años de prisión o una multa de hasta 1 millón de riales (266.000 dólares de los Estados Unidos). La ley endurece las penas en las causas en que la víctima es una mujer o un niño, y considera irrelevante el consentimiento de las víctimas en cualquiera de los delitos mencionados en ella.

• **Ley de Materiales Impresos y Publicación**

21. Esta ley se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/32, de 3 de septiembre de 1421 A.H. (29 de noviembre de 2000). Protege la libertad de opinión y de expresión. Al mismo tiempo, refuerza la restricción legal de la libertad de expresión de manera compatible con las normas internacionales pertinentes para proteger los derechos de los demás frente a infracciones. Recientemente se introdujeron modificaciones en esta ley con el fin de reforzar sus disposiciones y lograr su objetivo.

• **Ley de Discapacidad**

22. La Ley de Discapacidad se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/37, de 23 de septiembre de 1421 A.H. (19 de diciembre de 2000). Protege y promueve los derechos de las personas con discapacidad, define a la persona con discapacidad y contempla no solo el tratamiento, sino también la prevención. En este sentido, el artículo 2 de la ley dispone que el Estado garantizará el derecho de una persona con discapacidad a los servicios de atención, prevención y rehabilitación, y añade que el Estado alentará a las instituciones y las personas a participar en obras de beneficencia en favor de las personas con discapacidad. Esta ley está en consonancia con las normas internacionales pertinentes.

Reales órdenes y resoluciones del Consejo de Ministros

23. Se han promulgado numerosas reales órdenes y resoluciones del Consejo de Ministros con miras a reforzar el marco jurídico de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las siguientes:

- La Real Orden núm. A/20, de 7 de febrero de 1436 A.H. (29 de noviembre de 2014), que prevé la creación de un comité de especialistas encargado de preparar un proyecto de código de procedimientos judiciales sobre temas jurídicos de interés para el poder judicial. Los temas se clasifican de la misma manera que se clasifican los asuntos en capítulos en las obras sobre la doctrina jurídica islámica.

- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 406, de 27 de diciembre de 1433 A.H. (12 de noviembre de 2012), relativa a arreglos especiales para los hijos de las mujeres sauditas casadas con extranjeros. Esta resolución aprueba la transferencia de las prestaciones derivadas del trabajo de los hijos de una mujer saudita casada con un extranjero a esta si los hijos residen en la Arabia Saudita; confiere a la madre el derecho a traer a sus hijos a la Arabia Saudita si se encuentran en el extranjero, en cuyo caso el Estado tiene la obligación de cubrir los gastos de residencia de los niños; permite que los hijos trabajen en el sector privado sin transferir sus prestaciones; y trata a los niños igual que a los sauditas en lo que respecta al derecho a recibir educación y tratamiento médico. Esta resolución permite que se incluya a estos niños en las cuotas de empleo reservadas a los sauditas en el sector privado. Permite que una mujer saudita casada con un extranjero traiga a su marido a la Arabia Saudita o transfiera las prestaciones que le correspondan a este por su trabajo a la Arabia Saudita si es residente en el país y así lo desea. También permite que el marido trabaje en el sector privado, siempre y cuando esté en posesión de un pasaporte válido.
- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 192, de 3 de junio de 1431 A.H. (17 de mayo de 2010). Con esta resolución se aprueban normas sobre la condición jurídica y social de los niños sauditas en el extranjero que sean de padre saudita y madre no saudita. La resolución se propone abordar la situación de los niños sauditas en el extranjero que se encuentren en situación de abandono e indigencia porque su padre se niegue a aceptarlos o se haya separado de ellos. Exige que el padre subsane la situación de estos niños de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal fin si el padre reconoce a los hijos. Si el padre no está en condiciones de cubrir los gastos de los hijos, estos son remitidos a la Sociedad Benéfica de Atención a las Familias Sauditas en el Extranjero u otra asociación similar. La asociación asigna a esas familias una cantidad mensual. Si el padre repudia a sus hijos o se ha alejado de ellos, la madre deberá presentar documentos que demuestren que se casó con su marido y que de ese matrimonio nacieron los hijos a los que el padre repudia. Los documentos deberán presentarse ante la entidad pertinente en el país de la madre o la representación saudita en ese país, acompañados de una solicitud para que se subsane la situación de los hijos. Una vez recibido el informe de que el padre o su apoderado niega la paternidad, se informa a la madre al respecto. Si la madre insiste en que él es el padre de sus hijos, podrá iniciar una acción judicial para demostrar su paternidad. Tras demostrarse la paternidad, el padre o su apoderado deberá cumplir la sentencia que se haya dictado contra el padre, y este deberá subsanar legalmente la situación de los hijos depositando la pensión de alimentos de los hijos con arreglo a las sentencias de ejecución extranjeras. Si el padre repudia a los hijos cuyo parentesco ha quedado demostrado, la resolución exige que el padre subsane su situación y pague la manutención. Si no puede pagar la manutención, la familia se inscribe en la Asociación Benéfica de Atención a las Familias Sauditas en el Extranjero o una asociación similar, que pasará a asumir la responsabilidad de los gastos de la familia en cumplimiento de la ley que rige la asociación.

- La Real Orden núm. 8382, de 28 de octubre de 1429 A.H. (28 de octubre de 2008), por la que se aprueban las recomendaciones relativas a los derechos de la mujer, en particular:
 - Aprovechar las experiencias de otros países en lo que atañe a los tribunales de familia.
 - Crear divisiones de la mujer en los tribunales y las notarías bajo la supervisión de un departamento de la mujer independiente en el organismo principal.
 - Aplicar procedimientos que aseguren el tratamiento de las dilaciones que atentan contra los derechos de la mujer, llevar a cabo iniciativas para prevenir la violencia contra las mujeres que emprenden acciones judiciales e imponer sanciones si se demuestran las infracciones.
 - Tramitar las denuncias presentadas por mujeres; y crear un método coherente y claro para recibir, investigar y resolver las denuncias.
- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 120, de 12 de mayo de 1425 A.H. (30 de junio de 2004), que prevé:
 - La posibilidad de que los organismos públicos que conceden licencias para ejercer una actividad económica reciban las solicitudes de mujeres que desean obtener las licencias necesarias para ejercer actividades económicas.
 - El comienzo de la creación de dependencias y divisiones de la mujer en todos los organismos que prestan servicios pertinentes para las mujeres.
 - La asignación y preparación por los organismos competentes de tierras o zonas dentro de las ciudades y para la construcción de empresas industriales que contraten a mujeres.
 - La formación por parte del Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Sauditas de un comité de mujeres integrado por personas especializadas y competentes.
- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 166, de 12 de julio de 1421 A.H. (9 de octubre de 2000), sobre las normas que regulan las relaciones entre los empleadores y los trabajadores extranjeros. Esta resolución incluye las disposiciones siguientes:
 - El contrato de trabajo formalizado entre el empleador y el trabajador extranjero deberá regular la relación contractual entre las dos partes.
 - El empleador no podrá retener el pasaporte de un trabajador extranjero o de sus familiares.
 - El trabajador extranjero podrá circular libremente dentro de la Arabia Saudita siempre que tenga un permiso de residencia en vigor.

- El trabajador extranjero tiene la responsabilidad de acudir a los organismos públicos y otras instituciones para obtener los servicios que le permitan a él y a su familia llevar una vida digna —por ejemplo, la expedición de un permiso de conducir, la compra de un vehículo, la obtención de un teléfono, etc.— sin necesidad de contar con la autorización de su empleador.
- La sustitución del término “patrocinador” dondequiera que aparezca por el término “empleador”.

Principales modificaciones de las leyes de derechos humanos

• Ley del Poder Judicial y Ley de la Junta de Reclamaciones

24. Un resultado clave del Proyecto para Mejorar el Sistema Judicial iniciado en virtud de la Real Orden núm. A/14, de 23 de febrero de 1426 A.H. (3 de abril de 2005) lo constituye la promulgación de dos nuevas leyes, la Ley del Poder Judicial y la Ley de la Junta de Reclamaciones, por medio del Real Decreto núm. M/78, de 19 de septiembre de 1428 A.H. (1 de octubre de 2007). La Ley del Poder Judicial prevé la formación de tribunales de primera instancia, incluidos tribunales generales, tribunales penales, tribunales del estatuto personal, tribunales comerciales y tribunales de trabajo. También prevé la creación de tribunales de apelación que dispongan de salas subordinadas, entre ellas la sala de derechos humanos, la sala de lo penal, la sala del estatuto personal, la sala comercial y la sala de trabajo. Esta ley dispone la creación de un Tribunal Supremo y lo faculta para supervisar la validez de la aplicación de las disposiciones del derecho islámico y las leyes en las que tiene competencia la judicatura general. El panel general del Tribunal Supremo se encarga de establecer los principios judiciales con arreglo a la Ley del Poder Judicial.

25. La Ley de la Junta de Reclamaciones (poder judicial administrativo) incluye una declaración por la que se constituye la Junta y un consejo judicial administrativo. Divide a los tribunales de la Junta de Reclamaciones en tribunales administrativos, un tribunal administrativo de apelación y un tribunal administrativo supremo. La ley establece la competencia de cada uno de esos tribunales. Contiene disposiciones sobre el nombramiento de jueces de la Junta y disposiciones sobre asuntos relativos a los empleados. Como resultado de la promulgación de la Ley de la Junta de Reclamaciones, se han modificado la Ley de Procedimiento ante Tribunales Islámicos y la Ley de Procedimientos ante la Junta de Reclamaciones.

• Ley de Procedimiento Penal

26. La Ley de Procedimiento Penal se promulgó en virtud del Real Decreto núm. M/2, de 22 de enero de 1435 A.H. (26 de noviembre de 2013). Las principales modificaciones de la antigua ley incluyen la definición de los derechos del acusado (artículo 4) y la especificación de los casos en que un miembro de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento debe abstenerse de intervenir en una causa o decisión; estos casos incluyen los delitos cometidos contra su propia persona, las causas en las que es cónyuge de un litigante y otras causas en las que la independencia o la integridad de ese miembro pudiera verse afectada negativamente (artículo 21). Las modificaciones también refuerzan el principio de que el acusado es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, conforme al cual el

artículo 34 de la nueva ley exige que un oficial de investigación criminal escuche de inmediato las declaraciones del acusado que haya sido detenido; si hay suficientes pruebas para imputar al acusado, este deberá ser remitido en un plazo de 24 horas, con un acta, al investigador, que deberá interrogar al acusado en un plazo de 24 horas y, seguidamente, ordenar su detención o puesta en libertad. Las modificaciones establecen explícitamente el derecho del acusado a solicitar la asistencia de un defensor durante la investigación y el juicio. Si el acusado no está en condiciones de hacerlo, podrá pedir al tribunal que le asigne un abogado que lo defienda a expensas del Estado. En la ley y su reglamento de ejecución se exponen los detalles de esta disposición (artículos 4, 65 y 139). La ley modificada autoriza a un juez a suspender la ejecución de una pena de prisión relacionada con un derecho general si el juez considera que el carácter de la persona condenada lo justifica. Asimismo, incluye modificaciones que la armonizan con las modificaciones introducidas en la Ley del Poder Judicial.

• **Ley del Trabajo**

27. Mediante el Real Decreto núm. M/46, de 5 de junio de 1436 A.H. (25 de marzo de 2015), se aprobó la modificación de las disposiciones de la Ley del Trabajo promulgada en virtud del Real Decreto núm. M/51, de 23 de agosto de 1426 A.H. (27 de septiembre de 2005). Entre estas modificaciones figuran las siguientes: si un empleador encarga a una persona física o entidad jurídica que realice las principales actividades del empleador o parte de ellas, dicha persona física o entidad jurídica deberá proporcionar a sus trabajadores todos los derechos y beneficios que proporcione el empleador original a sus trabajadores (artículo 11); el empleador deberá exponer los Reglamentos de Trabajo y sus modificaciones en algún lugar bien visible de su establecimiento o utilizar cualquier otro medio para señalar dichos reglamentos a la atención de las personas a las que afectan (artículo 13); un trabajador no podrá ser trasladado sin su propio consentimiento escrito de su lugar de trabajo original a otro lugar de trabajo que exija un cambio del lugar de residencia del trabajador (artículo 53); los trabajadores no podrán trabajar más de 5 horas consecutivas sin hacer una pausa de al menos media hora para descansar, rezar y comer durante la jornada laboral, y un trabajador no podrá permanecer en su lugar de trabajo durante más de 12 horas en un solo día (artículo 101).

• **Tratados de derechos humanos en los que la Arabia Saudita es parte**

28. La Arabia Saudita se ha adherido a varios tratados internacionales y regionales de derechos humanos sobre la base de su condición islámica e internacional como miembro fundador de una serie de organizaciones internacionales y regionales, entre ellas las Naciones Unidas, y basándose en su reconocimiento de la importancia de la solidaridad internacional y regional para promover y proteger los derechos humanos, todo lo cual refleja cuán positiva es su situación de los derechos humanos a nivel nacional. La Arabia Saudita ha ratificado los siguientes tratados de derechos, o se ha adherido a ellos, en virtud de los Reales Decretos que se mencionan a continuación:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del Real Decreto núm. M/7, de 16 de abril de 1416 A.H. (9 de diciembre de 1995).

2. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud del Real Decreto núm. M/11, de 4 de abril de 1418 A.H. (8 de agosto de 1997).
3. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en virtud del Real Decreto núm. M/12, de 16 de abril de 1418 A.H. (20 de agosto de 1997).
4. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en virtud del Real Decreto núm. M/25, de 28 de mayo de 1421 A.H. (28 de agosto de 2000).
5. El Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam, en virtud del Real Decreto núm. M/54, de 27 de agosto de 1427 A.H. (20 de septiembre de 2006).
6. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en virtud del Real Decreto núm. M/56, de 11 de junio de 1428 A.H. (26 de junio de 2007).
7. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en virtud del Real Decreto núm. M/28, de 22 de mayo de 1429 A.H. (27 de mayo de 2008).
8. La Carta Árabe de Derechos Humanos, en virtud del Real Decreto núm. M/19, de 27 de marzo de 1430 A.H. (24 de marzo de 2009).
9. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en virtud del Real Decreto núm. M/38, de 18 de julio de 1431 A.H. (30 de junio de 2010).
10. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en virtud del Real Decreto núm. M/39, de 18 de julio de 1431 A.H. (30 de junio de 2010).

La Arabia Saudita también es parte en los seis Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que se citan a continuación:

1. El Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/15, de 12 de marzo de 1398 A.H. (20 de febrero de 1978).
2. El Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (Núm. 100), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/15, de 12 de marzo de 1398 A.H. (20 de febrero de 1978).
3. El Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Núm. 105), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/15, de 12 de marzo de 1398 A.H. (20 de febrero de 1978).

4. El Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (Núm. 111), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/15, de 12 de marzo de 1398 A.H. (20 de febrero de 1978).
5. El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Núm. 182), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/3, de 22 de enero de 1422 A.H. (16 de abril de 2001).
6. El Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (Núm. 138), ratificado mediante el Real Decreto núm. M/37, de 18 de junio de 1434 A.H. (28 de abril de 2013).

Instituciones

29. Se han creado numerosas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de promover y proteger los derechos humanos o derechos humanos específicos, junto con las entidades públicas que se encargan principalmente —cada una en su propia esfera de competencia— de hacer efectivos los derechos humanos en el marco de la Ley Fundamental de Gobierno y las leyes que de ella emanan. Entre estas instituciones se incluyen:

- **La Comisión de Derechos Humanos**⁹

30. La Comisión de Derechos Humanos se creó en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 207, de 8 de agosto de 1426 A.H. (12 de septiembre de 2005). Es un organismo público que depende directamente del Rey. Se ocupa de proteger y promover los derechos humanos basándose en las normas internacionales y el derecho islámico. Su estatuto le confiere amplias facultades para desempeñar sus funciones de manera independiente y libre. El estatuto se ha modificado conforme a una resolución del Consejo de Ministros para reforzar aún más la independencia de la comisión, subordinándola directamente al Rey después de haber dependido del poder ejecutivo. La comisión está autorizada para:

- Comprobar que las entidades públicas correspondientes aplican las leyes y reglamentos de derechos humanos; y detectar las violaciones de los derechos humanos.
- Expresar su opinión sobre los proyectos de leyes de derechos humanos.
- Supervisar la aplicación por parte de las entidades públicas —cada una en su ámbito de competencia— de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Arabia Saudita; y determinar si dichas entidades han adoptado las medidas necesarias para aplicar esos instrumentos.
- Visitar las prisiones y los centros de detención sin necesidad de contar con el permiso de la entidad que corresponda para hacerlo; y presentar informes sobre esas visitas al Primer Ministro.
- Recibir e investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y emprender acciones legales al respecto.

⁹ Esta información abarca ciertos aspectos del párrafo 20 de las observaciones finales.

- Formular una política general para seguir concienciando sobre los derechos humanos.

31. La comisión ha presentado su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en la Arabia Saudita. Dicho informe incluye las observaciones de la comisión sobre el cumplimiento por parte de las entidades públicas, cada una en su ámbito de competencia, de los compromisos sauditas conforme a las normas internacionales de derechos humanos. El informe se refiere también a las denuncias de violaciones de derechos humanos, en particular con respecto a las siguientes cuestiones: los reclusos y los detenidos; el derecho a recurrir al sistema judicial y la igualdad ante el poder judicial; el derecho a la protección frente al maltrato y la tortura; la garantía de la seguridad física; el derecho a la reputación y la dignidad; el derecho a la libertad de circulación; cuestiones relativas a la nacionalidad y la residencia; otros derechos básicos; el derecho al empleo, la asistencia social y la atención médica; la protección frente a la violencia doméstica; otros derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos de grupos especiales, a saber, las mujeres y los niños, las personas con discapacidad y los ancianos. En el informe se formulan 75 recomendaciones. Un comité gubernamental ha estudiado las recomendaciones y ha formulado mecanismos adecuados para aplicarlas.

32. Desde su creación, la comisión ha establecido divisiones de la mujer en su sede principal y sus sucursales ubicadas en toda la Arabia Saudita. Muchas mujeres calificadas trabajan en estas divisiones y gozan de los mismos derechos que sus colegas varones. Recientemente se modificó el estatuto de la comisión a fin de reforzar su función y permitirle alcanzar con eficacia los objetivos para los que fue creada.

• **La National Society for Human Rights**

33. La National Society for Human Rights es una organización no gubernamental sin vínculo alguno con organismos públicos. Goza de plena independencia en todos sus asuntos. Se ocupa de promover, proteger y defender los derechos humanos de los ciudadanos, residentes y visitantes. Interactúa con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales para lograr los objetivos enunciados en sus estatutos. Entre los miembros de la organización se cuentan hombres y mujeres académicos y especialistas en esferas relacionadas con los derechos humanos. La organización publica informes sobre la situación de los derechos humanos en la Arabia Saudita. Entre sus funciones principales se incluyen:

- Comprobar si se cumplen la Ley Fundamental de Gobierno y las leyes nacionales sauditas relacionadas con los derechos humanos.
- Comprobar si la Arabia Saudita cumple sus compromisos relativos a cuestiones de derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales y regionales de derechos humanos.
- Recibir y dar seguimiento a las denuncias de los organismos competentes; y verificar las presuntas infracciones y violaciones de los derechos humanos.

• El Comité Permanente de Lucha contra la Trata de Personas

34. Este comité se constituyó en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 244, de 20 de julio de 1430 A.H. (13 de julio de 2009). Está presidido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Entre sus miembros se cuentan representantes de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Asuntos Sociales, de Trabajo y de Cultura e Información, así como de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento. Este comité es un mecanismo nacional de suma importancia para aplicar la Ley contra los Delitos de Trata de Personas. Sus funciones incluyen:

- Supervisar las condiciones de las víctimas para procurar que no vuelvan a sufrir daños.
- Formular una política que inste a la búsqueda activa de las víctimas y capacite a las fuerzas del orden en la forma de encontrar a las víctimas.
- Coordinar su labor con la de las autoridades competentes para devolver a las víctimas a los países de su nacionalidad o a su lugar de residencia en cualquier otro Estado cuando sea necesario.
- Recomendar que las víctimas permanezcan en la Arabia Saudita y que la condición jurídica de la víctima se ajuste en consecuencia para que pueda trabajar, de ser necesario.

• El Programa Nacional de Seguridad Familiar

35. Este programa se estableció mediante la Real Orden núm. 11471/MB, de 16 de octubre de 1426 A.H. (18 de noviembre de 2005). Se trata de un programa nacional no gubernamental que pretende proteger contra la violencia doméstica vigilando y estudiando los casos de maltrato y denunciándolos a las autoridades competentes. El programa aumenta la conciencia del daño que causa la violencia. Su procedimiento incluye un registro nacional de los casos de abuso y abandono de menores en la Arabia Saudita. Dicho registro se mantiene en el sector de la salud, es electrónico y avanzado y se encuentra centralizado. Los datos demográficos, personales y sobre tratamiento, así como las remisiones por los centros de protección infantil, se introducen directamente en el registro a través de Internet cuando se observan casos de abuso y abandono de menores. El registro se actualiza constantemente para elaborar estadísticas anuales que puedan servir a la hora de preparar un proyecto integrado para los estrategias de protección infantil de la Arabia Saudita. Un mecanismo clave que se aplica en el marco del programa es el teléfono de emergencia de apoyo a los niños (116111). Este teléfono de emergencia presta apoyo a los menores de 18 años de edad que son víctimas de abuso o abandono, o sufren problemas que puedan afectar a su crecimiento y desarrollo. El teléfono presta servicios de orientación gratuitos a los niños y sus cuidadores, y transfiere los casos que requieren la intervención de las autoridades de bienestar infantil correspondientes.

- **La Comisión Nacional para la Infancia**

36. Esta comisión se constituyó en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 238, de 14 de septiembre de 1426 A.H. (17 de octubre de 2005). Es un organismo público que se ocupa de proponer y supervisar la aplicación de políticas generales y planes estratégicos para el Estado en relación con el cuidado y la protección del niño. Elabora programas y proyectos relacionados con el cuidado del niño en coordinación con los organismos públicos pertinentes. Apoya y coordina las iniciativas emprendidas por los organismos públicos que se ocupan de los niños, recomendando qué puede hacer cada organismo dentro de su esfera de competencia. Ayuda a los organismos a planificar actividades y programas para fomentar la atención del niño, y a difundir la conciencia educativa y social de los derechos del niño para que se atiendan sus necesidades en función de su etapa de desarrollo. La comisión también elabora y vigila el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los niños frente al maltrato.

- **La Comisión para Generar Empleo y Combatir el Desempleo**

37. Esta comisión se creó en virtud de una resolución del Consejo de Ministros del 12 de octubre de 2015. Está subordinada al Presidente del Consejo de Asuntos Económicos y de Desarrollo. Se encarga de crear puestos de trabajo y combatir el desempleo en la Arabia Saudita, para lo cual coordina y fomenta la cooperación entre los organismos públicos y privados interesados en el mercado de trabajo, y procura desarrollar sectores de creación de empleo.

- **El Centro Rey Abdul Aziz para el Diálogo Nacional**

38. Este centro se estableció mediante la Real Orden núm. 339/M, de 24 de mayo de 1424 A.H. (24 de julio de 2003). Se propone abordar asuntos nacionales, en particular cuestiones de derechos humanos, a través de un diálogo constructivo en el que participen miembros de todos los sectores de la sociedad. Entre sus objetivos figura la creación de un entorno adecuado para ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión. El centro ha celebrado reuniones nacionales en distintas regiones del Reino. Estas reuniones han tratado temas importantes, como los derechos y obligaciones de la mujer, la situación de la educación y la forma de promoverla, el trabajo y el empleo, y los derechos humanos.

- **El Comité del Consejo Consultivo encargado de los derechos humanos y los órganos de supervisión**

39. Este comité depende del Consejo Consultivo y constituye el mecanismo técnico que se ocupa de los derechos humanos en el poder legislativo. Estudia temas relacionados con los derechos humanos; la lucha contra la corrupción; los órganos de supervisión; las leyes y los reglamentos relativos a los derechos humanos y los órganos de supervisión; los tratados internacionales, bilaterales y regionales sobre los derechos humanos y los órganos de supervisión; y la lucha contra la corrupción. El comité incluye a hombres y mujeres miembros del Consejo Consultivo. El 70% de sus miembros son mujeres.

- **El Colegio de Abogados Saudita**

40. El estatuto del Colegio de Abogados de la Arabia Saudita se promulgó mediante la Resolución del Consejo de Ministros núm. 317, de 8 de julio de 1436 A.H. (27 de abril de 2015). En el estatuto se refuerza el papel de los abogados en la consolidación y la protección de los derechos humanos. El artículo 2 7) del estatuto contempla la prestación de asistencia letrada por parte del Colegio a las personas que tienen derecho a recibirla, así como la consulta técnica en las esferas de especialización de sus miembros.

- **La Comisión de Evaluación Educativa**

41. La Comisión de Evaluación Educativa General se estableció en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 120, de 22 de abril de 1434 A.H. (23 de febrero de 2014). Esta comisión es una entidad jurídica independiente con autonomía administrativa y financiera. Emplea a muchas mujeres en puestos directivos y, en lo que respecta a su organización, depende del Primer Ministro. La finalidad principal de la comisión es evaluar la educación (pública y privada), incluidas las escuelas de niños y las de niñas, con miras a potenciar la calidad y eficacia de la educación y contribuir al desarrollo y la economía nacional mediante la mejora de los resultados educativos.

D. Igualdad, no discriminación y remedios jurídicos

42. Todas las leyes de la Arabia Saudita emanan del derecho islámico, que impone la justicia y la igualdad y prohíbe todas las formas de opresión y discriminación. Por consiguiente, el Gobierno saudita ha hecho de la justicia y la igualdad el fundamento de la gobernanza, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Fundamental de Gobierno. En consecuencia, todas las leyes del Reino en materia de derechos humanos se basan en el principio de la igualdad, mediante el cual se logra justicia, y en la prohibición de todas las formas de discriminación injusta, incluida la discriminación contra la mujer. Además, todos los organismos estatales deben tratar a las personas sin discriminación alguna con respecto a su religión, origen étnico, sexo o nacionalidad. Los siguientes mecanismos ofrecen garantías efectivas de los derechos humanos con arreglo a los procedimientos jurídicos si cualquier entidad o persona viola un derecho:

- Las autoridades judiciales.
- Los departamentos y comités gubernamentales competentes.
- Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

43. Las Cortes del Rey y el Príncipe Heredero se cuentan entre los mecanismos creados legalmente que ofrecen vías de recurso establecidas por ley, según se contempla en el artículo 43 de la Ley Fundamental de Gobierno, que dispone lo siguiente: “Todo ciudadano o persona que desee presentar una queja o reclamación tendrá acceso a la Corte del Rey y el Príncipe Heredero. Todas las personas tienen derecho a dirigirse a las autoridades públicas en relación con cuestiones de interés personal”. Los emires regionales (gobernantes administrativos) también desempeñan un papel eficaz en el fomento y la protección de los derechos humanos

y la supresión de las infracciones. La Ley de Regiones, promulgada en virtud de la Real Orden núm. A/92, de 27 de agosto de 1412 A.H. (2 de marzo de 1992), en su artículo 7 c), establece que los emires regionales deberán garantizar los derechos y las libertades de las personas y abstenerse de cualquier acto que quebrante tales derechos y libertades, salvo dentro de los límites previstos por el derecho islámico y la legislación.

E. El Décimo Plan de Desarrollo, 2015-2019

44. La planificación del desarrollo se viene practicando en la Arabia Saudita desde 1970. Se han ejecutado nueve planes quinquenales de desarrollo. Gracias a estos planes se han logrado objetivos clave de desarrollo económico, social y cultural. También han contribuido a fortalecer la economía nacional y diversificar las fuentes de ingresos después de muchos decenios de predominio del sector petrolero, lo cual ha beneficiado a los ciudadanos y residentes del Reino. En esta misma senda, el Consejo de Ministros aprobó, en 2014, 24 objetivos generales para el Décimo Plan de Desarrollo, 2015-2019. Los objetivos fundamentales —en los que se centró nuestro pueblo— son los siguientes:

- Impulsar la productividad de la economía nacional.
- Desarrollar el sector de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar su contribución al PIB y la contratación de trabajadores sauditas.
- Lograr un aumento de la contribución del sector privado al desarrollo e impulsar su productividad para alcanzar objetivos de desarrollo.
- Invertir de manera óptima en los recursos demográficos, mejorar el nivel de vida y aumentar la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad.
- Desarrollar los recursos humanos, impulsar su productividad y ampliar las oportunidades para adquirir conocimientos, aptitudes y especialización.
- Promover la iniciativa empresarial, los conocimientos y la capacidad física de los jóvenes, y aumentar su capacidad para contribuir con eficacia al desarrollo.
- Empoderar a las mujeres y promover su contribución a los diversos ámbitos de desarrollo.

F. Visión 2030 de la Arabia Saudita

45. La iniciativa Visión 2030 de la Arabia Saudita se aprobó mediante la Resolución del Consejo de Ministros núm. 308, de 18 de julio de 1430 A.H. (25 de abril de 2016). Esta iniciativa incluye planes y programas de desarrollo que abarcan amplios sectores económicos y sociales. Su objetivo es transformar el Reino en un modelo de talla mundial, pionero y eficaz, a todos los niveles. Los principales medios y mecanismos para lograr su propósito incluyen la puesta en marcha de varios programas, como el Programa de Reestructuración del Gobierno, el Programa de Proyectos y Orientaciones, el Programa de Revisión Legislativa, el Programa de Medición del Desempeño y el Programa de Transformación Nacional. Esta iniciativa está estrechamente vinculada con los derechos humanos. Establece

explícitamente el derecho a la seguridad, el derecho a la salud, el derecho a la educación y la capacitación, el derecho a trabajar, la protección de la familia, el empoderamiento de las mujeres, el fomento de la participación en la vida política y pública, la libertad para formar asociaciones y apoyarlas, y el derecho a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

46. A fin de crear las capacidades y los recursos necesarios para lograr los ambiciosos objetivos de Visión 2030 de la Arabia Saudita, se promulgó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 362, de 1 de septiembre de 1437 A.H. (7 de junio de 2016), para aprobar el Programa de Transformación Nacional 2020. Este programa se pondrá en práctica durante su primer año en 24 organismos públicos que operan en los sectores económico y de desarrollo. Incluye objetivos estratégicos vinculados a metas provisionales que abarcan hasta 2020. La primera etapa de las iniciativas se pondrá en marcha en 2016, seguida cada año de otras etapas correspondientes a otros organismos. El programa utiliza medios innovadores para determinar los retos y aprovechar las oportunidades. Utiliza instrumentos eficaces para la planificación, la promoción de la participación del sector privado, la ejecución y la evaluación del desempeño. Se han desarrollado sus metas provisionales encaminadas a lograr varios objetivos estratégicos con el fin de crear una base eficaz para las actividades públicas sostenibles empleando métodos innovadores de planificación, ejecución y seguimiento nacional.

II. Información sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Arabia Saudita en lo que respecta a las disposiciones de la Convención y las observaciones finales del Comité

Primera parte (arts. 1 a 6)

Artículos 1 y 2 y párrafos 13, 14, 21 y 22 de las observaciones finales

47. Las leyes sauditas emanan del derecho islámico. Incorporan el principio de la igualdad plena entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta los rasgos y características propios y distintivos de cada sexo. Las leyes sauditas, en última instancia, logran la justicia. El Reino considera que la complementariedad en la relación entre los dos sexos es la mejor manera de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, y eliminar la discriminación contra la mujer. La definición de “discriminación contra la mujer” que figura en el artículo 1 de la Convención se corresponde con la definición vigente en la Arabia Saudita. Las leyes de la Arabia Saudita no contienen ninguna distinción, exclusión o restricción que atenúe o frustre el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en todas las esferas.

48. El principio de igualdad, que es básicamente lo opuesto a la discriminación, incluida la discriminación contra la mujer, está contemplado en el artículo 8 de la Ley Fundamental de Gobierno, según el cual la gobernanza en el Reino de la Arabia Saudita se basará en la justicia, la *shura* (consulta) y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico. Este principio también está implícito en el artículo 26 de dicha ley, que dispone que: “El Estado protegerá los derechos humanos de conformidad con el derecho islámico”. Otros principios y disposiciones que se incluyen en la Ley Fundamental de Gobierno y las leyes sauditas que de ella emanan, a los que se hace referencia en la segunda parte del presente informe, son compatibles con el artículo 1 de la Convención. Dichas disposiciones penalizan la discriminación y la violencia contra la mujer. Promueven o apoyan la creación de instituciones destinadas a fomentar y proteger los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer. Entre esas instituciones figuran la Comisión de Derechos Humanos, la National Society for Human Rights y otras instituciones que se mencionan en el apartado I del presente informe, además de organismos públicos. La Comisión de Derechos Humanos lleva a cabo exámenes periódicos y constantes de las leyes vigentes y propone modificaciones a ellas de conformidad con el artículo 5 2) de su estatuto.

49. En relación con el principio de la protección jurídica de la mujer frente a todo acto discriminatorio en pie de igualdad con los hombres, el artículo 47 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que: “Se garantizará el derecho de presentación de demandas a todos los ciudadanos y residentes del Reino por igual”. El artículo 43 de dicha ley dispone lo siguiente: “Todo ciudadano o persona que desee presentar una queja o reclamación tendrá acceso a la Corte del Rey y el Príncipe Heredero. Todas las personas tienen derecho a dirigirse a las autoridades públicas en relación con cuestiones de interés personal”. Además, los departamentos gubernamentales, la Comisión de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la National Society for Human Rights, exigen justicia para las mujeres cuando se enfrentan a cualquier forma de discriminación.

50. Se han adoptado numerosas medidas legislativas y no legislativas para empoderar a las mujeres y reforzar la protección de sus derechos, en particular las siguientes:

- La promulgación de leyes que apuntalan aún más el marco jurídico para consolidar y proteger los derechos humanos, en particular la Ley contra los Delitos de Trata de Personas, la Ley de Ejecución, y la Ley de Protección frente al Maltrato¹⁰ y su reglamento de ejecución, que fue promulgado mediante la Resolución núm. 43047 del Ministerio de Asuntos Sociales (el 8 de mayo de 1435 A.H., que corresponde al 9 de marzo de 2014), el cual abarca los mecanismos para aplicar la ley, la función de los organismos que se ocupan de exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre la protección frente al maltrato y las penas establecidas a este respecto.

¹⁰ Esas leyes se mencionan en el apartado I del presente informe.

- La Real Orden núm. A/44, de 29 de febrero de 1434 A.H. (12 de enero de 2013), por la que se modifica el artículo 3 de la Ley del Consejo Consultivo. Esta orden dispone que las mujeres actúen como miembros de pleno derecho del Consejo Consultivo y ocupen como mínimo el 20% de los escaños del consejo, mientras que antes las mujeres participaban en las deliberaciones del consejo solo como asesoras. También se promulgó la Real Orden núm. A/45, de 29 de febrero de 1434 A.H. (12 de enero de 2013), para nombrar a los miembros del Consejo Consultivo en su sexto período de sesiones (15 de enero de 2013 a 2 de diciembre de 2016). Se nombró a 30 mujeres para que fueran miembros del Consejo Consultivo.
- La Real Orden núm. A/121, de 2 de julio de 1432 A.H. (4 de junio de 2011). Esta orden abarca programas, procedimientos y directrices cuya finalidad es ofrecer oportunidades de empleo para las mujeres sauditas en los sectores industrial, económico y de servicios, así como proporcionar el apoyo necesario para el empleo de las mujeres y el fomento de su participación en actividades económicas en la fuerza de trabajo, con miras a apoyar la aplicación de las decisiones promulgadas en este sentido.
- La Ley de Consejos Municipales, promulgada mediante el Real Decreto núm. M/61, de 4 de octubre de 1435 A.H. (1 de agosto de 2014), que reconoce a las mujeres el derecho a votar y a ser elegidas para los consejos municipales en igualdad de condiciones con los hombres.
- El Real Decreto núm. M/28, de 21 de mayo de 1434 A.H. (2 de abril de 2013), por el que se modifica el artículo 67 de la Ley del Estatuto Personal para que sea obligatorio que las mujeres obtengan un documento nacional de identidad, mientras que anteriormente era opcional. Esta modificación obedece a la promulgación de una resolución del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 2013 por la que se exige que las mujeres sauditas vayan obteniendo de manera gradual un documento nacional de identidad en un plazo de siete años, tras el cual el documento nacional de identidad será el único medio de demostrar la identidad de una mujer. Esta medida fomenta la competencia jurídica y el empoderamiento de las mujeres.
- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 60, de 28 de febrero de 1430 A.H. (17 de octubre de 2009), que incluye disposiciones de apoyo a la mujer, en particular la ampliación de la enseñanza técnica y profesional para las niñas en algunas especialidades, la ampliación de los programas de empleo en línea para facilitar los procedimientos de contratación de mujeres, la ampliación de los programas de educación sanitaria para mujeres y la creación sin demora de divisiones de la mujer en los organismos públicos que prestan servicios a las mujeres.

- La Real Orden núm. 8382/MB, de 28 de octubre de 1429 A.H. (28 de octubre de 2008), por la que se aprueban las recomendaciones del comité creado para estudiar los obstáculos que limitan el acceso de las mujeres al sistema judicial. Estas recomendaciones incluyen crear divisiones de la mujer en los tribunales y las notarías; facilitar a las mujeres una copia de todos los documentos financieros que les atañen, a fin de proteger sus derechos financieros y de otra índole; aplicar procedimientos para hacer frente a la postergación que atenta contra los derechos de las mujeres; tomar medidas para prevenir la violencia contra las mujeres que presenten demandas; imponer sanciones adecuadas si se demuestra tal violencia; promover el papel de la autoridad de ejecución en la vigilancia de la ejecución de sentencias judiciales; acabar con las negligencias y la postergación o los intentos de obstruir sentencias relativas a la mujer; tramitar las denuncias recibidas de mujeres; y crear un método coherente y claro para recibir, investigar y resolver esas denuncias.
- El aumento del número de comités de protección dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, de 13 a 17.
- La Resolución del Ministro de Trabajo núm. 2370/1, de 18 de septiembre de 1431 A.H. (28 de agosto de 2010), por la que se prohíbe la discriminación salarial de los trabajadores y las trabajadoras por trabajo de igual valor.

51. En cuanto a las iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer, que se considera una forma de discriminación contra la mujer, actualmente se está elaborando una estrategia nacional de lucha contra la violencia doméstica. La promulgación de la Ley de Protección frente al Maltrato, su reglamento de ejecución y las medidas ejecutivas conexas aprieta aún más la soga sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Esta ley incluye, además de lo que se menciona en el apartado I, disposiciones referidas a los comportamientos indicativos de un entorno propicio a los malos tratos. La ley exige que toda persona que observe signos de maltrato lo denuncie de inmediato. Exige que los funcionarios, el personal militar y los empleados no gubernamentales que observen malos tratos debido a la labor que desempeñan informen a su empleador. El empleador deberá notificar el maltrato a la autoridad competente o a la policía en cuanto tenga conocimiento de tal maltrato. La ley también prohíbe revelar la identidad de una persona que denuncie malos tratos sin su consentimiento o en los casos previstos por el reglamento de ejecución de la ley. El reglamento de ejecución de la ley, que se promulgó mediante la Resolución del Ministro de Asuntos Sociales núm. 43047, de 8 de mayo de 1435 A.H. (8 de abril de 2014):

- Exige que las entidades públicas o privadas notifiquen al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social o a la policía los casos de maltrato que observen en cuanto tengan conocimiento de tal maltrato o se las informe al respecto.
- Prevé la creación de un centro encargado de recibir las denuncias de malos tratos.
- Contempla la tramitación inmediata de las denuncias contactando con la presunta víctima, efectuando una evaluación de los riesgos, realizando una evaluación médica si es preciso y adoptando todas las medidas necesarias y apropiadas para ocuparse del caso.

- Exige que los departamentos de policía y otras autoridades de seguridad competentes respondan de inmediato a cualquier solicitud de la Dependencia de Protección Social para acceder a cualquier lugar y proteger a los especialistas de la Dependencia de Protección y a la víctima.

52. La Ley de la Práctica Profesional Sanitaria, promulgada mediante el Real Decreto núm. M/59, de 1429 A.H. (2005), exige que los profesionales de la salud denuncien cualquier lesión que pueda haber sido consecuencia de un delito de agresión conforme al artículo 11 de dicha ley. También se promulgó un estatuto sobre los métodos para hacer frente a la violencia y los malos tratos en las instituciones de salud con arreglo a la Resolución Ministerial núm. 56070/24, de 1428 A.H. (2007). Esta ley se ha distribuido a todas las direcciones de asuntos de salud dependientes del Ministerio de Salud del Reino. De conformidad con la ley, se han formado comités y equipos de acción en las instituciones de salud encargados de ofrecer protección frente a la violencia. Estos comités y equipos de acción intervienen prestando asistencia médica en cuanto la víctima de violencia o maltrato es ingresada. Además, elaboran planes de tratamiento y programas de rehabilitación adecuados, y deben informar de los casos de violencia doméstica a los comités de protección social en un plazo de 48 horas. En 1432 A.H. (2011) se promulgó una resolución ministerial por la que se establecía una dependencia de protección frente a la violencia y los malos tratos en el marco de las instituciones de salud. Las funciones principales de esta dependencia incluyen supervisar el funcionamiento de los comités y equipos en todas las instituciones sanitarias que se encargan de la protección frente a la violencia y el maltrato, vigilar y estudiar las estadísticas sobre la violencia, elaborar planes de capacitación, y promover el acuerdo sobre el teléfono de emergencia de apoyo a los niños concertado entre el Ministerio de Salud y la junta supervisora de este teléfono.

53. En el sitio web del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social se enumeran las entidades que atienden denuncias y los mecanismos disponibles para presentar denuncias a través de medios de comunicación directa e indirecta. Entre estas entidades figuran el Departamento de Protección Social, los comités de protección social en las regiones y los emiratos regionales, la Comisión de Derechos Humanos, la National Society for Human Rights, el Programa Nacional de Seguridad Familiar, hospitales públicos y privados, departamentos de policía, instituciones educativas y asociaciones benéficas. Las denuncias de violencia y otras formas de discriminación contra la mujer también se pueden presentar a través del portal electrónico del Ministerio del Interior o por correo electrónico al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio.

54. Con el fin de fortalecer el mecanismo de registro de denuncias de violencia, el 11 de junio de 1437 A.H. (20 de marzo de 2016) se creó un centro de registro de denuncias. El personal del centro está integrado por 70 mujeres y presta servicio las 24 horas. El personal recibe denuncias de violencia doméstica a través de un número de teléfono central (1919). Además, se han formado equipos de protección en todas las regiones y provincias encargados de recibir las denuncias.

55. Según las estadísticas, los comités de protección social en todas las regiones tramitaron 8.086 denuncias de malos tratos durante el período comprendido entre 2009 y 2013. Las mujeres representaban el 86% y los hombres el 14% de las víctimas de malos tratos. El desglose de las víctimas por edad según las denuncias era el siguiente: el 35,9% tenía 18 años o menos, el 36,4% tenía entre 19 y 35, el 16,5% tenía entre 36 y 45, el 6,7% tenía entre 46 y 80, y el 0,5% tenía 80 años o más. En cuanto a la relación entre el agresor y la víctima, las estadísticas demuestran que el autor era, por lo general, un pariente de la víctima (en el 93% de las denuncias de maltrato); en el 3% de las denuncias de maltrato, el autor no era pariente de la víctima. Las estadísticas extraídas de las denuncias también indican que el tipo de maltrato más extendido era el maltrato físico (32%), seguido del maltrato psicológico (16,3%), el descuido o abandono (4,5%) y el abuso sexual (3,0%).

56. En lo que se refiere a la acogida y el hospedaje de las víctimas, se han creado 12 dependencias de protección social, así como 3 centros de protección infantil y 9 asociaciones benéficas que se dedican a actividades de protección social. Además, hay 17 comités de protección social. Se aloja a las víctimas con arreglo a criterios definidos: solo se ofrece albergue a las mujeres, independientemente de su edad, y a los menores de 18 años; la víctima debe haber sufrido alguno de los casos de maltrato mencionados en la ley y su reglamento de ejecución, y no es posible acoger a la víctima con ningún familiar suyo. Para acoger a una víctima no se requiere la aprobación de los padres. En cuanto a la labor de concienciación, se han difundido ampliamente la ley y su reglamento de ejecución a través de los medios de comunicación tradicionales y los medios sociales. Se han organizado talleres de capacitación para familiarizar a los especialistas y las personas interesadas con la ley y su reglamento de ejecución, y dotarles de las competencias necesarias para desempeñar sus funciones en la aplicación de las disposiciones de la ley y su reglamento de ejecución. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social celebró dos talleres en 2014 para familiarizar a los participantes con el reglamento de ejecución de la ley. Entre los participantes había muchos especialistas procedentes de entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil. Se ha lanzado una serie de publicaciones sobre la protección a fin de sensibilizar a los ciudadanos acerca de los malos tratos. Además, la Comisión de Derechos Humanos celebró varios seminarios y cursos de capacitación en 2014 sobre la eliminación de la violencia doméstica.

57. Cabe señalar que la información antes expuesta en relación con la violencia contra la mujer y la información presentada en relación con los artículos posteriores de la Convención concuerdan con las Recomendaciones generales del Comité 12 y 19, formuladas en 1989 y 1992, respectivamente.

Artículos 3 y 4 y párrafos 25 y 26 de las observaciones finales

58. El Reino está llevando a cabo iniciativas para contribuir al desarrollo de la sociedad y sus miembros con el fin de lograr que ejerzan sus derechos de forma equitativa y justa. El apoyo al desarrollo de la mujer en particular es un objetivo de los planes de desarrollo. Además de lo que se ha mencionado y se mencionará en la segunda parte del presente informe, el apoyo al desarrollo de la mujer en el plano nacional ha seguido múltiples trayectorias a través de distintos niveles en muchos ámbitos, a fin de fomentar que las mujeres ejerzan sus derechos de manera equitativa y justa, en pie de igualdad con los hombres, en el marco de las obligaciones contraídas por el Reino en virtud de la Convención. La creación del Consejo de Asuntos Económicos y de Desarrollo, que depende del gabinete, supone un enorme avance en el empeño por encauzar los esfuerzos nacionales hacia el logro de los objetivos de desarrollo establecidos para la sociedad en general. Dicho consejo, entre otras cosas, examinará y coordinará las estrategias y los planes económicos y de desarrollo, además de supervisar su ejecución.

59. El Noveno Plan de Desarrollo (2009-2014) ha alcanzado varios objetivos relacionados con la mujer, entre ellos: empoderar a las mujeres sauditas para que participen en el logro de los objetivos de desarrollo; reforzar la condición jurídica y social y la influencia de la mujer en la familia y la sociedad; elaborar programas de bienestar social para grupos necesitados; combatir la violencia doméstica; aumentar la contribución de la mujer a la actividad económica; prestar servicios de apoyo que permitan la participación de las mujeres; eliminar el analfabetismo entre las mujeres; afianzar y fortalecer los progresos cuantitativos y cualitativos en la educación de las niñas sauditas en los distintos niveles educativos; crear mecanismos para el desembolso de subvenciones de seguridad social y asistencia a las mujeres beneficiarias; y mejorar los ingresos de las mujeres sobre la base de sus propios esfuerzos. En el presente informe se detallan muchas de las medidas que se han establecido para lograr estos objetivos.

60. El 13^{er} objetivo del Décimo Plan de Desarrollo (2015-2019) se refiere al empoderamiento de las mujeres y el fomento de su contribución a los diversos ámbitos del desarrollo mediante lo siguiente:

- Aumentando la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a los esfuerzos por incrementar la participación de la mujer en el desarrollo.
- Alentando la creación de asociaciones cooperativas de mujeres.
- Incrementando la participación de la mujer en los comités, las comisiones y los consejos especializados (nacionales e internacionales).
- Desarrollando los servicios y recursos de apoyo necesarios para empoderar a las mujeres a fin de que desempeñen su función económica y social.
- Ampliando la participación de la mujer en la actividad económica y aumentando las oportunidades de empleo para las mujeres en diversos ámbitos con el fin de absorber la gran oferta de mano de obra femenina y de ofrecer una vida digna a las mujeres.
- Incrementando las opciones que resulten adecuadas para las mujeres en especialidades científicas, técnicas y profesionales.

- Ofreciendo reciclaje profesional a las mujeres con estudios superiores cuyas especialidades no se ajusten a las necesidades del mercado laboral.
- Creando sistemas apropiados para el desarrollo de las aptitudes y capacidades de las niñas sauditas.
- Revisando y actualizando todas las leyes y reglamentos relativos a la madre trabajadora.
- Mejorando la asistencia sanitaria para las mujeres.
- Brindando oportunidades a las mujeres que poseen excelentes aptitudes para que consigan puestos administrativos en organismos públicos y universidades.

61. Muchas organizaciones de la sociedad civil respaldan el desarrollo y el adelanto de la mujer en los ámbitos económico, social y cultural mediante programas y mecanismos progresistas, la mayoría de los cuales son supervisados por mujeres que empresarias o especialistas en temas económicos, sociales y culturales. Estas actividades incluyen el Centro de Préstamos de Baraka, puesto en marcha por la Sociedad Filantrópica Rey Abdul Aziz para las Mujeres (Awn). La Sociedad aspira a impulsar las industrias artesanales mediante la promoción del papel de las mujeres productoras. También existe la Fundación Incubadora de Empresas, que ayuda a las empresarias a superar obstáculos tradicionales y ofrece asistencia letrada a las mujeres, además de la Sociedad Filantrópica Ahsa para el Desarrollo de las Niñas, que ha puesto en marcha programas para luchar contra la pobreza fomentando actividades artesanales. A continuación, se enumeran otras actividades similares llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 5 y párrafos 11, 12, 15, 16, 41 y 42 de las observaciones finales

62. El Reino —con arreglo a las leyes que prohíben la discriminación contra la mujer y atendiendo a los compromisos que ha contraído con respecto a la Convención, que ha pasado a formar parte de su legislación tras adherirse a ella— ha adoptado numerosas medidas para aumentar la conciencia de los ciudadanos sobre los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y educarlos al respecto. Estas medidas incorporan la definición que figura en la Convención, en consonancia con la recomendación general núm. 3 aprobada por el Comité en 1987. Dichas medidas se han centrado en potenciar la sensibilización pública sobre la Convención y luchar contra los estereotipos y las costumbres negativas tendentes a alimentar la discriminación contra la mujer y las infracciones que puedan cometerse contra las mujeres, como la violencia, etc. Entre las medidas más destacadas figuran las siguientes:

- La aplicación de las etapas primera y segunda del Programa de Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos establecido mediante la Real Orden núm. 8628/MB, de 13 de octubre de 2009. Varias entidades públicas participan en la ejecución del programa. Cada entidad prepara su propio plan basándose en principios fundamentales, concretamente: el plan debe contribuir al cumplimiento de los compromisos contraídos por el Reino en virtud de los tratados que ha ratificado, debe responder a los problemas de la sociedad

respecto de la violación de los derechos humanos o las prácticas erróneas, y debe centrarse directamente en el contenido y las normas de derechos humanos. La preparación de estos planes allanará el camino para preparar un plan integral nacional que favorezca la difusión de la cultura de los derechos humanos en la escala más amplia posible¹¹.

- La formación de un Comité Nacional de Educación sobre los Derechos Humanos, bajo la supervisión del Ministerio de Educación. En este comité participan nueve organismos públicos. El comité ha aprobado un plan de educación en materia de derechos humanos; ha publicado una guía de educación en materia de derechos humanos que se ha distribuido a todas las instituciones, escuelas y universidades; ha publicado una guía principal de derechos humanos para su uso en los planes de estudios académicos; ha realizado estudios de diagnóstico para determinar la situación de los derechos humanos en los planes de estudios escolares; y ha publicado cuatro informes sobre educación en materia de derechos humanos. Además, se han elaborado programas de capacitación para educadores en derechos humanos, y se han especificado distintos materiales de cursos de derechos humanos para su uso en las instituciones de enseñanza superior. El derecho internacional humanitario se ha incorporado a los planes de estudios de los programas de estudios avanzados. Se han aprobado varios principios de educación en materia de derechos humanos, incluidos el fomento de la educación sobre derechos humanos mediante actividades extraescolares y en los medios de comunicación, la incorporación de contenido extraído de los principios de derechos humanos en los planes de estudios académicos (método de integración y fusión) y la incorporación en los planes de estudios académicos de conceptos generales para la enseñanza de los derechos humanos.
- La publicación de la Circular del Ministerio de Justicia núm. 13/T/2599, de 13 de febrero de 1426 A.H. (10 de abril de 2004). En la circular se señala que la ley prohíbe impedir que una mujer contraiga matrimonio, obligar a una mujer a contraer matrimonio sin su consentimiento o impedir a una mujer que contraiga matrimonio con una persona que cumple los requisitos legales para contraer matrimonio. En esta circular se afirma que estas son prácticas de la edad de la ignorancia preislámica, y toda persona que participe en ellas será castigada con una pena de prisión y el pago de una fianza. En ella también se señala que los jueces y los predicadores deberán concienciar a los ciudadanos para asegurarse de que no permitan tales prácticas.
- La concertación de un memorando de entendimiento sobre cooperación técnica entre el Reino (representado por la Comisión de Derechos Humanos) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2012. El memorando incluye importantes objetivos, entre ellos: el fortalecimiento de las capacidades de los especialistas sauditas en derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en relación con los mecanismos de las Naciones Unidas y la labor de las organizaciones internacionales especializadas; la preparación, elaboración y ejecución de programas de formación especializada en esferas de los derechos humanos en la Arabia

¹¹ En esta sección se abordan aspectos de los párrafos 44 y 45 de las observaciones finales.

Saudita y el extranjero; la preparación de guías para los empleados de los organismos que se ocupan de los derechos humanos; y la celebración de seminarios y cursos especializados en materia de derechos humanos¹². En 2013 también se concertó un memorando de entendimiento entre la Arabia Saudita (representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores) y las Naciones Unidas sobre la provisión de expertos asociados en derechos humanos para reforzar el desarrollo de la capacidad de los especialistas en derecho de los derechos humanos en el Reino, especialmente en relación con los mecanismos de las Naciones Unidas en el marco del programa de las Naciones Unidas para jóvenes profesionales. Muchas mujeres se han acogido a este programa. Durante el ejercicio económico de 2015 se organizaron nueve actividades en el marco de los programas y las actividades previstos en el memorando de entendimiento, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esas actividades incluyeron talleres, simposios, visitas y la distribución de publicaciones sobre una serie de temas de derechos humanos. En ellas se abordaron diversos temas dirigidos a distintos grupos, por ejemplo, la preparación de instructores nacionales en la esfera de los derechos humanos, el fomento de la capacidad de los empleados y las empleadas de la Comisión de Derechos Humanos en la vigilancia e investigación de casos de derechos humanos, y el fortalecimiento del papel de la sociedad civil en la vigilancia de casos de derechos humanos. Se celebraron dos simposios especializados sobre dos tratados internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Arabia Saudita. Además, se celebró un taller especializado para preparar el informe periódico de la Arabia Saudita relativo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

- La Comisión de Derechos Humanos —que se ocupa de concienciar sobre los derechos humanos y difundir una cultura de derechos humanos en virtud de los artículos 1, 2 y 12 de su estatuto— ha adoptado numerosas medidas para crear más conciencia sobre los derechos de la mujer y combatir los estereotipos culturales negativos que menoscaban el pleno disfrute por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estas medidas incluyen la celebración de conferencias, simposios, talleres y cursos de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, abogados, agentes de policía, empleados de los organismos públicos y diversos grupos de la sociedad¹³.

63. La Comisión de Derechos Humanos también ha producido materiales visuales e impresos destinados a sensibilizar sobre los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, durante el período que abarca el presente informe, entre los que cabe mencionar:

- La publicación de una revista mensual de derechos en árabe, francés e inglés.
- La publicación de 84 boletines mensuales en árabe e inglés.

¹² Véase el anexo 1.

¹³ Véase el anexo 2.

- La publicación de muchas obras, libros y folletos, entre los que cabe destacar libros (en árabe) sobre la violencia doméstica, los derechos de las mujeres casadas en el sistema judicial de la Arabia Saudita y la cultura de los derechos humanos.
- La producción de cortometrajes de sensibilización sobre el hecho de impedir que la mujer contraiga matrimonio¹⁴, las trabajadoras domésticas, los derechos de la mujer divorciada y los derechos de la madre. Los cortometrajes se emitieron en diferentes canales de televisión y sitios de medios sociales.

64. La Comisión de Derechos Humanos cuenta con un plan de acción estratégico, cuyos objetivos consisten en: hacer del respeto y la protección de los derechos humanos un componente básico de las actividades y funciones de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y una parte fundamental de la cultura nacional; y establecer una verdadera alianza social para difundir y potenciar la cultura de derechos humanos entre los diferentes sectores de la sociedad saudita. Los programas y políticas de fomento y protección de los derechos de la mujer, en particular la creación de conciencia acerca de los derechos de la mujer y la lucha contra los estereotipos negativos, se centran en los compromisos asumidos por la Arabia Saudita con respecto a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y las declaraciones, los programas y los planes formulados por organizaciones internacionales y regionales a la luz de las disposiciones del derecho islámico¹⁵.

65. El Ministerio de Asuntos Islámicos, Divulgación y Orientación lleva a cabo campañas de sensibilización para concienciar acerca de los derechos de la mujer a través de las 360 oficinas de divulgación y orientación que supervisa. También difunden el conocimiento de los derechos de la mujer en las mezquitas y en programas de radio y televisión los miembros del Consejo de Expertos Superiores, otros especialistas y juristas islámicos que lanzan advertencias sobre los derechos de la mujer y citan textos del derecho islámico que señalan la necesidad de proteger, honrar y respetar los derechos de la mujer. Ellos y otros organismos que han emprendido iniciativas de concienciación han contribuido en gran medida a corregir las prácticas erróneas derivadas de una interpretación incorrecta de las disposiciones del derecho islámico sobre los derechos y las obligaciones de hombres y mujeres. También tratan de corregir las prácticas inaceptables que se basan en una mala interpretación de la tutela y la custodia y de las funciones complementarias de hombres y mujeres impuestas por el derecho islámico, el cual tiene en cuenta los rasgos y las características de cada sexo, sin la más mínima opresión de hombres o mujeres, en plena armonía con la naturaleza humana para lograr la estabilidad, la prosperidad y el progreso de la sociedad. Además, la Presidencia General del Bienestar de la Juventud aprovecha el interés en los deportes de los jóvenes de ambos sexos, que constituyen el mayor sector de la sociedad saudita, para concienciarles y educarles en materia de derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, a través de clubes deportivos y actividades.

¹⁴ Impedir que una mujer contraiga matrimonio con quien ella desee.

¹⁵ En esta sección se abordan aspectos de los párrafos 44 y 45 de las observaciones finales.

66. El derecho islámico atribuye la responsabilidad de criar y educar adecuadamente a los hijos a la madre y el padre por igual en el marco de la familia. La maternidad y las tareas y funciones que conlleva son responsabilidad de la madre; mientras que el padre tiene la importante responsabilidad de sustentar y proteger a la familia. Ambos comparten, sin discriminación, la responsabilidad de la crianza de los hijos realizando funciones compatibles con sus respectivas características y capacidades, con miras a lograr el interés superior del niño, la equidad y el disfrute de la seguridad y estabilidad familiares. Este enfoque se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 13 de la recomendación general núm. 21, que el Comité aprobó en 1994. Asimismo, pone de manifiesto que la familia tiene una sola forma de acuerdo con la ley divina¹⁶ y las normas internacionales¹⁷, de modo que sería inaceptable reconocer nuevas formas de la familia que no estén en consonancia con la naturaleza humana.

67. La Convención pasó a formar parte de la legislación nacional saudita cuando la Arabia Saudita se adhirió a ella. Las disposiciones de la Convención que la Arabia Saudita se ha comprometido a respetar tienen la misma autoridad jurídica de la que goza la legislación nacional. Prueba de ello es el hecho de que el instrumento jurídico promulgado al adherirse a la Convención (un Real Decreto) es el mismo instrumento mediante el cual se promulgan las leyes en el Reino. El artículo 70 de la Ley Fundamental de Gobierno dispone que las leyes, los tratados y acuerdos internacionales y las concesiones se promulgarán y modificarán por Real Decreto. El derecho islámico regula todas las leyes del Reino. El artículo 7 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que la autoridad de la gobernanza del Reino de la Arabia Saudita dimana del Libro de Dios Altísimo y la Sunna de Su Enviado, que rigen esta ley y todas las leyes del Estado. En cuanto a la aplicabilidad de la Convención a nivel nacional, el presente informe incluye información y datos que reflejan los progresos alcanzados en la aplicación de las disposiciones de la Convención que el Reino se ha comprometido a respetar, sobre todo en relación con la prevención, la protección, el enjuiciamiento y la sensibilización. El Jefe de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento ha impartido instrucciones basándose en los conceptos y las definiciones que figuran en las Convenciones y los protocolos a los que se ha adherido el Reino. La promulgación de leyes relativas a las disposiciones de la Convención refuerza la aplicación de la Convención en la práctica. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Convención incluye principios generales que prohíben la discriminación contra la mujer. Los principios podrán invocarse en las alegaciones y condenas o absoluciones judiciales únicamente en la medida en que gocen de autoridad. Por lo tanto, deberán promulgarse leyes detalladas que caractericen de forma precisa los delitos relacionados con la Convención y las sanciones que entrañan esos delitos.

¹⁶ “[Q]ue Él crea la pareja, varón y hembra”, Corán, Sura An Najm, verso 45.

¹⁷ “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia [...]”, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16.

68. Cabe señalar que los términos tutela, custodia y administración fiduciaria aparecen con frecuencia en las observaciones finales del Comité y las observaciones de otros mecanismos y organizaciones de derechos humanos en relación con la situación de los derechos humanos en la Arabia Saudita. Esas observaciones consideran la tutela, la custodia y la administración fiduciaria como una derogación de los derechos de la mujer, cuando, de hecho, son principios que promueven los derechos humanos en general. La tutela implica encargar a un hombre —ya sea esposo, padre o hijo— que se ocupe de los asuntos de una mujer, en particular de cubrir sus gastos. Esto no significa ni justifica jamás el control de una mujer o la disminución de su condición jurídica y social. La custodia es un mecanismo por el cual la persona nombrada custodio¹⁸, ya sea hombre o mujer, actúa en nombre de una persona incapaz o una persona con capacidad disminuida. La administración fiduciaria es un tipo de mandato que se establece después de la muerte del testador. Incluye la atención de los asuntos financieros de menores por el administrador fiduciario. Se establece para un hombre o una mujer, normalmente para una madre.

69. Conviene señalar que el uso indebido de los principios establecidos en el derecho islámico (tutela, custodia y administración fiduciaria) como pretexto para controlar a las mujeres e infringir sus derechos sigue limitándose a prácticas erróneas concretas. La legislación ha unido sus fuerzas con las instituciones pertinentes para combatir y eliminar esas prácticas. Los principios citados no afectan a la cuestión de que las mujeres conduzcan vehículos, que es una cuestión meramente social, en la medida en que las leyes del Reino garantizan el derecho a la libertad de circulación para todos.

Artículo 6 y párrafos 23 y 24 de las observaciones finales

70. El derecho islámico prohíbe la trata de personas en todas sus formas, incluida la trata de mujeres. La Arabia Saudita ha adoptado medidas encaminadas a eliminar la trata de personas basándose en tres principios: la prevención, la protección y el enjuiciamiento. Una medida clave es la promulgación de la Ley contra Delitos de Trata de Personas en virtud del Real Decreto núm. M/40, de 21 de julio de 1430 A.H. (14 de julio de 2009). Dicha ley se ajusta a las normas internacionales y regionales para luchar contra los delitos de trata de personas y complementa las iniciativas del Estado dirigidas a proteger a las personas, incluidas las mujeres, frente a distintas formas de explotación. En el artículo 1 de la ley se define la trata de personas como la utilización, el reclutamiento, el traslado, la acogida o la recepción de una persona con fines de explotación. En el artículo 2 de la ley se prohíben todas las formas de trata de personas con fines de agresión sexual, trabajo o servicios forzosos, mendicidad, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos o para realizar experimentos médicos con ellas. En la ley se describen las distintas formas de trata de personas y las penas correspondientes. El castigo puede ser una pena de prisión de hasta 15 años o una multa de 1 millón de riales (266.000 dólares de los Estados Unidos). La ley ofrece mayor protección a las víctimas en general, y a las mujeres y los niños en particular. En el artículo 4 de la ley se establecen penas más severas para los casos en que la víctima del delito de trata sea una mujer o un niño. Según el artículo 5 de la ley, se

¹⁸ Según el derecho islámico.

considera irrelevante el consentimiento de las víctimas en cualquier delito definido en ella.

71. En la Comisión de Derechos Humanos se ha constituido un Comité Permanente de Lucha contra la Trata de Personas. Entre sus miembros figuran representantes de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Asuntos Sociales, de Trabajo y de Cultura e Información, así como de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento. Este comité es un mecanismo nacional de suma importancia para aplicar la Ley contra los Delitos de Trata de Personas.

72. Los organismos de seguridad detienen a los autores de delitos de trata de personas y los remiten a las autoridades encargadas de la investigación. A continuación, los acusados son remitidos a los tribunales competentes para su enjuiciamiento. Se han dictado muchas sentencias judiciales contra personas acusadas de haber cometido delitos de trata de personas. El Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y diversas entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil vigilan los delitos de trata de personas y la acogida de las víctimas. También facilitan a las víctimas asistencia financiera y servicios sociales, psicológicos, jurídicos, educativos y de capacitación.

73. Todas las partes pueden solicitar remedios jurídicos y reivindicar sus derechos presentando una reclamación o demanda directamente ante las comisiones de solución de controversias laborales y las oficinas de trabajo ubicadas en todo el Reino, o poniéndose en contacto con el centro de llamadas vinculado a esas comisiones y oficinas, el cual presta servicios de traducción en distintos idiomas.

74. Los organismos competentes adoptan continuamente medidas de concienciación para proteger y promover los derechos de los trabajadores. Publican folletos en distintos idiomas que explican las leyes laborales y los conceptos relacionados con la trata de personas y el trabajo forzoso. Estos folletos se distribuyen a las embajadas del Reino en los países interesados. Algunos organismos dedicados a los derechos humanos realizan campañas en los medios de comunicación como parte del Programa de Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos. Los organismos competentes del Reino celebran, con los países interesados, acuerdos bilaterales que exigen que los trabajadores de ambos sexos asistan a cursos educativos y de capacitación para familiarizarse con sus derechos y obligaciones.

75. La Arabia Saudita reafirma, en consonancia con la respuesta dada en su anterior informe en relación con el artículo 6 de la Convención, que todos los actos de prostitución están tipificados como delito a nivel nacional sobre la base de las disposiciones del derecho islámico, y que la penalización de estas prácticas, que atentan contra el honor de las mujeres, es un primer paso hacia la eliminación de todas las formas de explotación sexual de que son objeto las mujeres.

76. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, se han promulgado los Reglamentos sobre los Trabajadores Domésticos y Similares (véase el párrafo 18 del presente informe). Estos reglamentos representan un avance fundamental para regular la relación entre el empleador y el trabajador doméstico y garantizar que se respeten los derechos y las obligaciones de ambas partes. De conformidad con dichos reglamentos, un empleador no podrá encargar a un trabajador doméstico que realice un trabajo que no esté acordado por contrato o que ponga en peligro la salud del trabajador o dañe su dignidad, o que sea para un tercero. Los reglamentos también exigen que el empleador pague al trabajador el salario convenido al final de cada mes, sin demora, con documentación escrita en la que conste que el trabajador ha recibido su salario mensual, y que proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores domésticos.

77. La Comisión de Derechos Humanos ha emitido cortometrajes en el marco del Programa de Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos. Estos cortometrajes tratan de la protección contra las violaciones de los derechos de las trabajadoras domésticas y los peligros que plantean esas violaciones. Además, los programas educativos han contribuido a reforzar la protección que ofrecen los organismos pertinentes a las trabajadoras domésticas frente a la trata de personas, la violencia y otras violaciones de los derechos humanos, familiarizando a las trabajadoras domésticas con las formas y los medios de solicitar los remedios jurídicos apropiados. En cuanto a las medidas para afrontar las causas de la trata de personas, especialmente la trata de trabajadoras domésticas, la Arabia Saudita ha firmado varios acuerdos bilaterales con los países de origen de las trabajadoras domésticas. Estos acuerdos sirven a los intereses de todas las partes y previenen la explotación y la violación de los derechos de las trabajadoras domésticas. Se han celebrado acuerdos con la India, el Níger, Uganda, Djibouti, Filipinas, Bangladesh, Viet Nam y Sri Lanka. Además, el Comité Permanente de Lucha contra la Trata de Personas, en el desempeño de sus funciones, mencionadas anteriormente en el párrafo 34, estudia las causas de la evolución de las prácticas de trata de personas, y ha publicado dos informes que contienen información sobre las medidas adoptadas para luchar contra los delitos de trata de personas mediante la prevención, la protección y el enjuiciamiento.

Segunda parte (arts. 7 a 9)

Artículo 7 y párrafos 25 y 26 de las observaciones finales

78. Todos los ciudadanos sauditas, hombres y mujeres, tienen derecho a participar en la vida pública y política del Reino colaborando en la adopción de decisiones, votando y presentándose a las elecciones. En lo que respecta a la participación política de las mujeres, estas asumen el compromiso de conformidad con el artículo 6 de la Ley Fundamental de Gobierno, según el cual: “Los ciudadanos declararán su lealtad al Rey sobre la base del Libro del Todopoderoso y la Sunna de su Enviado, y sobre la base de la sumisión y la obediencia en tiempos de penuria y desahogo, buenaventura y adversidad”. Dicho artículo no hace diferencias entre hombres y mujeres. El artículo 43 de la Ley Fundamental de Gobierno, mencionada anteriormente, confiere a todos los ciudadanos, sin discriminación, el derecho a

dirigirse a las autoridades públicas con respecto a cualquier asunto que les concierna. La participación de las mujeres en el Consejo Consultivo ha aumentado de forma gradual. En un principio, seis mujeres fueron nombradas asesoras sin dedicación exclusiva, y se tomaron medidas para incrementar gradualmente dicho número. En virtud de la Real Orden núm. A/44, de 29 de febrero de 1434 A.H. (12 de enero de 2013), las mujeres se convirtieron en miembros del Consejo, en el que ocupan como mínimo el 20% de los escaños. En el sexto mandato del Consejo (del 15 de enero de 2013 al 2 de diciembre de 2016) han participado 30 mujeres.

79. Ninguna disposición legal prohíbe que las mujeres ejerzan su derecho a votar o a presentar su candidatura. La Ley de Elecciones Municipales a la que alude el Comité en el párrafo 16 de su lista de asuntos y preguntas para el examen de los informes periódicos establece que los hombres y las mujeres tienen el mismo derecho a votar en las elecciones para los consejos municipales y a presentarse a ellas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para ello.

80. Las terceras elecciones municipales de la historia del país se celebraron en 2015. Contaron con la supervisión de organizaciones de la sociedad civil, y los medios de comunicación nacionales e internacionales informaron sobre ellas. El 81% de las mujeres con derecho a votar lo hizo. En el pasado, las mujeres podían votar y presentarse como candidatas en las elecciones a los consejos de las cámaras de comercio, puestos para los que han sido elegidas varias mujeres. En los últimos años se ha elegido a mujeres para ocupar puestos en los consejos de la Cámara de Comercio e Industria de las ciudades de Jeddah y Dammam. En las primeras elecciones en las que participaron las mujeres del Reino, dos empresarias sauditas fueron elegidas para la Cámara de Comercio e Industria.

81. El derecho a ocupar puestos decisivos y de categoría superior no se circunscribe a los hombres excluyendo a las mujeres. No existe en el Reino ley alguna que impida a las mujeres ocupar dichos puestos. El artículo 1 de la Ley de la Administración Pública, promulgada en virtud del Real Decreto núm. A/49, de 1 de julio de 1397 A.H. (18 de junio de 1977), establece que la selección de empleados para ocupar puestos públicos se basará en la capacidad de estos. Por consiguiente, nada impide que una mujer ocupe un puesto de categoría superior en el gobierno u otro cargo público. En 2015, las mujeres ocupaban más del 40% de los cargos públicos contemplados en la Ley de la Administración Pública. Se ha nombrado a mujeres sauditas para puestos directivos y de categoría superior en instituciones gubernamentales, universidades y otros organismos.

82. Las mujeres participan eficazmente en organizaciones de la sociedad civil relacionadas, por ejemplo, con los asuntos públicos y los derechos humanos. Las leyes y los reglamentos que rigen la creación de organizaciones de la sociedad civil de todo tipo no discriminan entre hombres y mujeres con respecto al derecho a participar en la creación de dichas organizaciones. El 25% de los miembros fundadores de la National Society for Human Rights fueron mujeres. Las mujeres participan efectivamente en los centros de servicio social y desarrollo. Estos centros son instituciones sociales sometidas a la supervisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, cuyo fin es hacer avanzar a las comunidades locales en las esferas social, sanitaria, profesional y económica; generar un cambio social; aumentar los ingresos de los hogares animando a las familias a producir y a racionalizar los gastos domésticos; brindar oportunidades a las mujeres para que participen de forma

positiva; ayudar a erradicar el analfabetismo; y llevar a cabo las investigaciones y los estudios sociales necesarios para las actividades y los servicios que realizan los centros.

83. Se han fundado numerosas asociaciones dedicadas a proteger los derechos de los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los reclusos, y a prestar servicios sociales y humanitarios. Algunas de las más importantes son la King Khalid Foundation, fundada el 16 de diciembre de 1421 A.H. (11 de marzo de 2001); la Nahda Philanthropic Society for Women, fundada en 1382 A.H. (1962); la Asociación Filantrópica de Mujeres Wafa, fundada en 1395 A.H. (1975); la Mawaddah Women's Charity Society for the Reduction of Divorce and its effects, fundada el 8 de febrero de 1430 A.H. (3 de febrero de 2009); y otras asociaciones y fundaciones privadas.

Artículo 8

84. Las leyes de la Arabia Saudita ofrecen a las mujeres sauditas oportunidades para representar al gobierno a nivel regional e internacional trabajando en embajadas, consulados y misiones sauditas, así como participando en delegaciones sauditas enviadas a conferencias, foros y mecanismos regionales e internacionales. Muchas mujeres que reúnen las condiciones necesarias para trabajar en embajadas sauditas y representaciones en el extranjero se han unido al Cuerpo Diplomático. En 2014, 81 mujeres sauditas ejercían cargos diplomáticos, mientras que en 2008 ninguna ocupaba este tipo de puestos. En 2014, 108 empleadas estaban matriculadas en programas de estudios avanzados y programas de capacitación, frente a las 34 de 2008. Se ha nombrado a mujeres sauditas para puestos de contratación internacional de una manera sin precedentes. Por ejemplo, una mujer saudita ocupó el puesto de Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas. Las mujeres sauditas también participan en organizaciones internacionales y regionales como las Naciones Unidas, la Organización de Cooperación Islámica, la Liga de los Estados Árabes y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo.

85. Muchas mujeres sauditas han formado parte de las delegaciones de la Arabia Saudita en foros internacionales y regionales. Por ejemplo, las delegaciones de la Arabia Saudita que han participado en comités contractuales y períodos de sesiones ordinarios de la Comisión de Derechos Humanos y en períodos de sesiones del examen periódico universal han incluido mujeres sauditas especialistas en ámbitos de interés para estos mecanismos. Un gran número de mujeres formó parte de la delegación de la Arabia Saudita mencionada en la observación final 3 del Comité (CEDAW/C/SAU/CO/2). De los 21 miembros de la delegación de la Arabia Saudita en el cuarto período de sesiones de la primera ronda del examen periódico universal de 2009, el 39% eran mujeres. Las delegaciones de la Arabia Saudita que han intervenido en las reuniones de la Unión Interparlamentaria incluían múltiples mujeres que son asesoras y miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 9 y párrafos 27 y 28 de las observaciones finales

86. La Ley sobre la Nacionalidad Saudita, que reafirma lo manifestado en los informes periódicos primero y segundo combinados de la Arabia Saudita presentados de conformidad con la Convención, regula todas las cuestiones relacionadas con el derecho de las personas que cumplen los requisitos necesarios a obtener la nacionalidad saudita sin discriminación por razón de sexo. Dicha ley dispone que una mujer saudita no pierde su nacionalidad si se casa con un extranjero, a menos que decida adoptar la nacionalidad de su marido en virtud de la ley pertinente y así lo manifieste. Una mujer saudita casada con un extranjero puede recuperar la nacionalidad saudita al disolverse su vínculo matrimonial y volver a residir a la Arabia Saudita. La legislación permite que los hijos de una mujer saudita casada con un hombre extranjero, al alcanzar la mayoría de edad, elijan y reciban la nacionalidad saudita si cumplen las condiciones necesarias.

87. Se han adoptado diferentes medidas en relación con el artículo 9, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La promulgación de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 406, de 27 de diciembre de 1433 A.H. (12 de noviembre de 2012), que:
 - Aprueba la transferencia de las prestaciones derivadas del trabajo de los hijos de una mujer saudita casada con un extranjero a esta si los hijos residen en la Arabia Saudita.
 - Confiere a la madre el derecho a traer a sus hijos a la Arabia Saudita si se encuentran en el extranjero, en cuyo caso el Estado tiene la obligación de cubrir los gastos de residencia de los niños.
 - Permite que los hijos trabajen en el sector privado sin transferir sus prestaciones, tratándolos igual que a los sauditas en lo que respecta al derecho a recibir educación y tratamiento médico y permitiendo que se les incluya en las cuotas de empleo reservadas a los sauditas en el sector privado.
 - Permite que una mujer saudita casada con un extranjero traiga a su marido a la Arabia Saudita o transfiera las prestaciones que le correspondan a este por su trabajo a la Arabia Saudita si es residente en el país y así lo desea, y permite que el marido trabaje en el sector privado siempre y cuando esté en posesión de un pasaporte válido.
- La promulgación de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 349, de 3 de noviembre de 1434 A.H. (9 de septiembre de 2013), que aprueba la garantía de la vivienda y la subsistencia de los niños sauditas que residan en el extranjero y sus madres extranjeras cuando vuelvan a la Arabia Saudita. La resolución exige que los hijos de hombres sauditas y mujeres no sauditas sean tratados como sauditas en lo que respecta a la educación pública, la educación universitaria y el tratamiento en hospitales públicos. Otorga a las madres no sauditas de niños sauditas la residencia permanente en la Arabia Saudita, y obliga al Estado a sufragar los gastos de residencia de las madres. También permite que dichas madres trabajen para terceros en el sector privado y sean incluidas en las cuotas de empleo reservadas a los sauditas en el sector

privado. Esta medida es una garantía adicional aparte de las dispuestas en el artículo 9 de la Convención.

88. El principal objetivo de la Ley sobre la Nacionalidad Saudita es permitir que los hijos adquieran la nacionalidad de su padre. Esta ley también adopta el principio de nacionalidad única, y no contempla la doble nacionalidad. Por consiguiente, el Reino ha expresado sus reservas al artículo 9, párrafo 2, párrafo 2, de la Convención, tal como indica en la primera parte de sus informes periódicos primero y segundo combinados.

Tercera parte (arts. 10 a 14)

Artículo 10 y párrafos 29 y 30 de las observaciones finales

89. La legislación saudita garantiza a todos los ciudadanos el derecho a una educación gratuita sin discriminación. El artículo 30 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que: “El Estado se ocupará de la educación pública y se comprometerá a luchar contra el analfabetismo”. El artículo 233 de la Política General de Educación del Reino, que se promulgó conforme a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Ministros núm. 779, del 16 al 27 de noviembre de 1389 A.H. (26 y 27 de noviembre de 1969), dispone que todos los tipos y niveles de educación son gratuitos. El artículo 15 de la política hace hincapié en el nexo existente entre la educación a todos los niveles y el plan general de desarrollo estatal, cuyo objetivo es conseguir una verdadera alianza entre hombres y mujeres. El Reino, convencido de la importancia de la educación para lograr el desarrollo sostenible y hacer efectivos los derechos humanos, asignó el 22% del presupuesto general del Gobierno de 2016 a educación. En 1959 y 1960, solo se destinaron 2 millones de riales (553.000 dólares de los Estados Unidos) a la educación de las niñas. En cambio, el Noveno Plan de Desarrollo asigna el 59,66% del presupuesto de la enseñanza a la educación de las niñas, frente al 40,34% destinado a la de los niños. Asimismo, se ha hecho un gran esfuerzo para prestar servicios educativos y luchar contra el analfabetismo atendiendo a la igualdad de género.

90. En lo que respecta a la educación pública, en el período comprendido entre 2008 y 2014, la tasa neta de escolarización de las niñas creció enormemente en comparación con la tasa de escolarización de los niños. La tasa neta de escolarización de las niñas en la enseñanza primaria en 2015 fue del 98,67%, frente al 84,28% de 2008, lo que supone un incremento del 14,38%. La tasa neta de escolarización de los niños en la enseñanza primaria en 2015 fue del 97,17%, frente al 85,46% de 2008, lo que supone un incremento del 11,71%. La tasa neta de escolarización de las niñas en la enseñanza media en 2015 fue del 91,37%, frente al 67,5% de 2008, lo que supone un incremento del 23,78%. La tasa neta de escolarización de los niños en la enseñanza media en 2015 fue del 85,38%, frente al 62,28% de 2008, lo que supone un incremento del 23,1%. La tasa neta de escolarización de las niñas en la enseñanza secundaria en 2015 fue del 87,89%, frente al 51,53% de 2008, lo que supone un incremento del 36,36%. La tasa neta de escolarización de los niños en la enseñanza secundaria en 2015 fue del 80,66%, frente al 50,43% de 2008, lo que supone un incremento del 30,23%. En 2013, el 53,5% de todas las escuelas del Reino eran de niñas y el 46,5%, de niños. En 2015, el porcentaje de alumnas en la enseñanza pública era del 50,23%, frente al 49,76%

de alumnos (véase el anexo 3). El Ministerio de Educación ha trabajado en pro de la universalización de la educación preescolar. En 2015 había 3.740 guarderías a las que asistían 107.804 niños y niñas, además de 24.141 alumnos en la escuela de párvulos y 157.842 alumnos de preescolar.

91. En 2015, 749.375 mujeres y 778.394 hombres estaban matriculados en instituciones de enseñanza superior (en 1961 tan solo había 4 mujeres matriculadas en la enseñanza superior). En 2015, 33.536 mujeres y 121.958 hombres estudiaban para obtener un diploma intermedio, y había 34.674 mujeres y 36.501 hombres inscritos en programas universitarios. Los departamentos académicos de las universidades para mujeres han seguido ampliándose y ofrecen 21 materias, entre las que se encuentran especialidades nuevas como la ingeniería, el periodismo, el derecho y la agricultura. Las instituciones educativas siguen poniendo en práctica planes nacionales encaminados a preparar a las mujeres para que trabajen en las universidades como miembros del cuerpo docente a través de programas académicos desarrollados en la Arabia Saudita y otros países, cuyo fin es hacer frente a la gran escasez de mujeres entre el personal de apoyo y docente. En 2015, 30.893 mujeres formaban parte del cuerpo docente de instituciones de enseñanza superior, lo cual equivale al 40,49%, frente a las 10.988 (33%) de 2008.

92. En cuanto a la formación profesional, en el último decenio ha aumentado el número de escuelas técnicas para mujeres en todo el Reino. Ahora hay 18, tras haberse fundado la primera en 2007. Estas escuelas proporcionan formación de calidad a las mujeres con vistas a fortalecer sus competencias y cualificarlas para que accedan al mercado laboral. En menos de siete años, el número de graduadas en escuelas técnicas ha ascendido a 13.596. Se ha creado un Centro de Orientación Profesional y Coordinación Laboral encargado de supervisar, orientar y formular políticas que encaucen a las personas hacia las especialidades, las aptitudes y la capacitación que se ajustan a las necesidades del mercado de trabajo.

93. La igualdad de género constituye la base fundamental de todos los aspectos del sistema educativo de la Arabia Saudita, a saber, el ingreso, la matriculación, los planes de estudios, los exámenes, la capacidad de los formadores y los profesores, y la calidad del equipo y los establecimientos educativos. Además, se ha prestado más atención a las mujeres en este sentido mediante medidas de acción afirmativa, en concreto con el constante establecimiento de diversos campus universitarios para mujeres jóvenes, como la Universidad Princesa Nourah bint Abdulrahman, los campus universitarios asociados a la Universidad Islámica Imán Muhammad ibn Saud, y la Universidad Rey Saud.

94. En cuanto a las becas y la asistencia, los programas existentes se fundamentan en la igualdad de oportunidades para ambos sexos en lo que se refiere a los requisitos de ingreso. Ha aumentado notablemente el número de becas académicas otorgadas a mujeres estudiantes a través del Programa de Estudio en el Extranjero del Custodio de las Dos Mezquitas Sagradas, así como las becas concedidas para estudiar en universidades sauditas. En 2015 estudiaban en el extranjero 34.674 mujeres, frente a las 8.128 de 2008, lo que supone un incremento del 27%. El número de graduadas en programas de estudio en el extranjero durante 2015 ascendió a 3.720, frente a las 201 de 2008, lo que representa un aumento del 20%.

95. El Reino ha concedido un interés especial a los programas de educación permanente, en consonancia con sus aspiraciones enunciadas en los sucesivos planes de desarrollo orientados a reducir el analfabetismo de las mujeres

promoviendo medidas legislativas y de otra índole. Entre las medidas más destacadas figuran la aplicación del Decreto sobre Educación Obligatoria; la creación de un departamento gubernamental de educación de adultos destinado a formular planes y programas de educación de adultos; la apertura de escuelas más generales en aldeas y asentamientos agrícolas remotos; y la apertura de centros para la erradicación del analfabetismo en centros penitenciarios de mujeres, centros para el cuidado de niñas, centros para el cuidado de ancianos, asociaciones benéficas, y sociedades para el estudio del Noble Corán.

96. A finales del año 1436 A.H. (2015), la tasa de analfabetismo era del 5,31%, frente al 60% de 25 años atrás, y el analfabetismo entre las mujeres se había reducido al 8,27%. En 1972 solo existían cinco escuelas para la erradicación del analfabetismo entre las mujeres. Hasta 2013 había 1.400 alumnas matriculadas en 47 clases de alfabetización, mientras que en 2013 eran 1.438 las mujeres matriculadas en 304 clases de alfabetización. Más de 1.288.000 mujeres se han beneficiado de los centros para la erradicación del analfabetismo en los últimos 43 años.

97. El Ministerio de Educación ha lanzado programas flexibles para mujeres que se desarrollan en los lugares de residencia de estas. Entre ellos se encuentran el programa Sociedad Libre de Analfabetismo; el programa Ciudad Libre de Analfabetismo; el proyecto Convoyes de Luz, que implica el uso de aulas móviles equipadas con ordenadores que visitan las aldeas para erradicar el analfabetismo y concienciar a las mujeres rurales; el programa Barrio Instruido; y la campaña estival de concienciación y erradicación del analfabetismo, que proporciona a sus participantes incentivos financieros y servicios de apoyo, como material escolar, transporte, etc. (véase el anexo 4).

98. Un estudio sobre el terreno relativo a la tasa de deserción escolar de las alumnas de la educación básica llevado a cabo por el Ministerio de Educación en la región de Riad arroja los siguientes resultados: enseñanza secundaria, 1,16%; enseñanza media, 0,4%; y enseñanza primaria, 0,26%. Se han adoptado medidas encaminadas a reducir la tasa de deserción escolar femenina, incluidas medidas de concienciación y la organización de cursos de capacitación para facilitar a directores de escuelas, consejeros escolares y docentes las aptitudes necesarias para lidiar mejor con las niñas basándose en el conocimiento de las características de desarrollo y las necesidades psicológicas de las alumnas pertenecientes a distintos grupos de edad. En instituciones educativas y las administraciones regionales se aplican programas de orientación para estudiantes con vistas a contribuir a poner freno a la tasa de deserción escolar. Se anima a las estudiantes que han interrumpido sus estudios a matricularse en la escuela. Asimismo, se alienta a sus familias a promover dicha matriculación y se las ayuda a entender las razones por las que abandonaron sus estudios. Las leyes y los reglamentos sobre ingreso y matriculación en la educación pública permiten que las estudiantes que han interrumpido sus estudios durante largos períodos los terminen con los programas en centros ordinarios de educación de adultos y escuelas medias y secundarias de educación de adultos. El Ministro de Educación promulgó la Resolución núm. 206407, de 24 de julio de 1437 A.H. (2 de mayo de 2016), por la que se constituye un comité para analizar la situación de la deserción escolar y las tasas de matriculación de los niños en edad escolar. El Ministro de Educación ha puesto en

marcha un plan para conseguir que la matriculación en la enseñanza primaria sea del 100%; que el 98% de los alumnos que concluyan la enseñanza primaria se matriculen en la enseñanza media; y que el 95% de los alumnos que terminen la enseñanza media accedan a la enseñanza secundaria. El plan también pretende aumentar la participación del sector privado en la creación de escuelas nuevas en un 15% para finales del período que abarca el plan.

Artículo 11 y párrafos 31 y 32 de las observaciones finales

99. Las leyes del Reino garantizan el derecho de todas las personas a trabajar, mencionado en informes anteriores de la Arabia Saudita. Los planes nacionales se han centrado en proporcionar trabajo en el gobierno o el sector privado a todas las personas cualificadas para ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Fundamental de Gobierno. Este objetivo se alcanza promulgando leyes y reglamentos y adoptando medidas basadas en la igualdad entre los géneros. Se concede especial importancia a las mujeres para alcanzar los objetivos de los sucesivos planes de desarrollo orientados a potenciar el disfrute por la mujer de su derecho a trabajar.

100. En lo que respecta a la igualdad de oportunidades, los criterios de contratación, la igualdad salarial y la seguridad social, el artículo 1 de la Ley de la Administración Pública, que regula el trabajo en el sector público, establece que la selección de empleados para ocupar puestos públicos se basará en la capacidad de estos. Todos los empleados del sector público, hombres y mujeres, están sujetos a las mismas leyes y reglamentos sobre la administración pública en lo que concierne, entre otras cosas, a la contratación, el traslado, el ascenso, la capacitación, el salario, las licencias, la protección sanitaria, la seguridad en el empleo y la jubilación. Tanto los hombres como las mujeres pueden recurrir a los distintos niveles de remedios jurídicos para presentar una queja por discriminación.

101. El artículo 3 de la Ley del Trabajo, que regula el trabajo en el sector privado, establece que el trabajo es un derecho del ciudadano, que dicho derecho podrá ejercerse si se cumplen los requisitos en ella previstos, y que los ciudadanos recibirán el mismo trato en lo que respecta al derecho a trabajar. La Arabia Saudita es parte en el Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de obra Masculina y la Mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (Núm. 100) y el Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Núm. 111). La Resolución Ministerial núm. 1/2370, de 18 de septiembre de 1430 A.H. (28 de agosto de 2010), establece la prohibición de la discriminación en términos de salario de los trabajadores y las trabajadoras por trabajo de igual valor. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social creó un Programa de Protección Salarial en virtud de la Resolución Ministerial núm. 803, de 12 de febrero de 1434 A.H. (26 de diciembre de 2012). La puesta en marcha gradual de la resolución comenzó en junio de 2013. Conforme al programa, las empresas pagan sus salarios a los trabajadores a través de bancos nacionales, y las nóminas de estos se envían al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social por vía electrónica. Los estados de pago de los salarios mensuales de la empresa se comprueban y comparan con los estados registrados en el Ministerio, con miras a hacer un seguimiento de la obligación de la empresa de pagar los salarios de acuerdo con los plazos y montos acordados.

102. Todas las disposiciones de la Ley del Trabajo relativas a los salarios, las licencias remuneradas o la indemnización por separación del servicio, entre otros aspectos, son aplicables a las mujeres. Estas se benefician, además, en igualdad de condiciones con los hombres, de la Ley de Seguro de Desempleo y los programas de ayuda para la búsqueda de empleo en lo que respecta al importe y la duración de la asistencia, así como de los programas de capacitación que se ofrecen a los solicitantes de empleo. El Fondo de Recursos Humanos apoya la contratación de mujeres. Asimismo, las mujeres se benefician de la Ley del Seguro Social en lo referente a las pensiones y la indemnización por lesiones y riesgos laborales, y los empresarios deben registrar a sus empleadas y empleados en los datos del sistema. Las trabajadoras del sector privado también pueden recurrir, en pie de igualdad con los hombres, a las soluciones jurídicas relacionadas con sus ámbitos de trabajo.

103. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social ha empezado a aplicar un plan nacional destinado a ampliar las oportunidades de empleo de las mujeres sauditas que se adecuen a sus características particulares. Dicho plan se sustenta en cuatro ejes principales que abarcan diversos subprogramas, a saber, el empleo directo; programas de mecanismos laborales; programas para hacer frente a las dificultades derivadas de contratar a mujeres y para ofrecer servicios de apoyo; y programas para la formulación y la promoción de leyes e instrumentos legislativos relativos al empleo de las mujeres. Se han publicado y supervisado muchas resoluciones que definen los marcos regulatorios y de procedimientos encaminados a ampliar las oportunidades laborales de las mujeres, incluidas resoluciones que regulan la contratación de mujeres en fábricas y complejos comerciales y la feminización de los puestos en tiendas que venden productos básicos para mujeres, y otras resoluciones que regulan la contratación de las mujeres en tiendas al por menor, cocinas y parques de ocio familiar.

104. Conforme a las modificaciones introducidas recientemente en la Ley del Trabajo, a las que se alude en la primera parte del presente informe, los empleadores que tengan a su cargo a 50 trabajadores o más deben proporcionar formación y cualificación cada año a al menos el 12% de sus empleados sauditas, hombres y mujeres, que trabajen en sectores contemplados en dicha ley. Este porcentaje, que anteriormente era del 6%, incluye también a los empleados sauditas cuyos empleadores hayan pagado su enseñanza.

105. En lo que respecta a la prohibición de la destitución debida a un embarazo o una licencia de maternidad, los reglamentos del Reino prohíben despedir a un trabajador por motivos relacionados con el matrimonio o la maternidad. Además, la Ley de la Administración Pública otorga a las empleadas el derecho a obtener una licencia excepcional de hasta diez años para acompañar a sus maridos a un emplazamiento distinto al lugar donde ellas trabajan. También les permite disfrutar de la licencia de enfermedad por diversos problemas derivados del embarazo, la licencia posparto y la licencia para cuidar del recién nacido, así como de la licencia de maternidad por un máximo de tres años durante su vida laboral, de conformidad con el acuerdo referido en el artículo 22 del Reglamento sobre Licencias. La Ley del Trabajo concede a las trabajadoras del sector privado el derecho a solicitar la licencia de maternidad para cuidar de un recién nacido, la licencia para acompañar a un pariente enfermo que precise tratamiento o para estar con los hijos, una licencia excepcional y la licencia en caso de fallecimiento del cónyuge. El artículo 156 de la

Ley del Trabajo prohíbe que se destituya a una trabajadora durante una enfermedad derivada del embarazo o el parto, siempre y cuando dicha enfermedad esté confirmada en un justificante médico certificado. Las modificaciones introducidas recientemente en la Ley del Trabajo que se han mencionado con anterioridad tienen en consideración la situación de las trabajadoras. Si el marido de una trabajadora muere, la ley le concede la licencia para el *iddah* (período de espera impuesto por ley durante el cual una mujer no puede volver a casarse después de enviudar) de 4 meses y 10 días a partir de la fecha de fallecimiento. En el caso de que esté embarazada, tiene derecho a prorrogar esta licencia como una licencia no remunerada hasta que dé a luz. De acuerdo con las modificaciones citadas, las mujeres también pueden repartir su licencia de maternidad totalmente remunerada como deseen, y empezar hasta cuatro semanas antes de salir de cuentas. Además, pueden ampliar dicha licencia durante un mes sin salario sin perjuicio de su licencia anual remunerada. Si una mujer tiene un hijo enfermo o con discapacidad cuyo problema médico hace necesario que esté con él, tiene derecho a una licencia de un mes con el sueldo completo a partir del fin del período de la licencia de maternidad, y puede prolongar esta licencia durante un mes, sin salario. Asimismo, la duración de la licencia en caso de fallecimiento de los ascendientes, los descendientes o el cónyuge de un trabajador o trabajadora y la duración de la licencia por matrimonio se han ampliado a 5 días, en lugar de 3.

106. Con respecto a la prestación de servicios de bienestar social, el Reino ha alentado el establecimiento de escuelas de párvulos para los hijos de las mujeres trabajadoras, entre otras cosas prestando apoyo financiero a las escuelas de párvulos privadas. Hay múltiples escuelas de párvulos públicas y privadas en varias regiones. Sin embargo, en la actualidad, a causa del aumento del número de trabajadoras, no cubren las necesidades de estas. La Ley del Trabajo obliga a los empleadores que tienen a su cargo a 50 trabajadores o más a facilitar un emplazamiento adecuado en el que haya un número suficiente de personas dedicadas al cuidado de niños para atender a los hijos de hasta 6 años de edad de las trabajadoras, siempre y cuando haya diez niños o más con estas edades. La ley confiere al ministro el derecho a exigir a un empleador que tenga a su cargo a 100 trabajadoras o más en una sola ciudad que abra una escuela de párvulos, se asocie con otros empleadores de la ciudad para establecer una o contrate a una escuela de párvulos ya existente para que cuide a los hijos de hasta 6 años de las trabajadoras durante el horario de trabajo.

107. En lo que respecta a la protección especial de las trabajadoras durante el embarazo, la Ley del Trabajo, en su artículo 149, prohíbe que las mujeres desempeñen trabajos peligrosos o trabajen en industrias nocivas y actividades perniciosas para la salud o en las que puedan estar expuestas a peligros concretos. El artículo 151 de dicha ley prohíbe que las mujeres trabajen durante las seis semanas siguientes al parto. El artículo 153 de la Ley del Trabajo exige que los empleadores faciliten atención médica a las trabajadoras durante el embarazo y el parto. Se ha creado un total de 1.116 escuelas de párvulos en todo el Reino para cuidar a los hijos de las mujeres que trabajan en el sector educativo.

108. El artículo 122 de la Ley del Trabajo exige que todos los empleadores tomen las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores de peligros, enfermedades profesionales y la maquinaria, y velar por su protección y seguridad

en el trabajo. Dicha ley prohíbe que las mujeres realicen trabajos peligrosos o trabajen en industrias nocivas. El artículo 153 de la Ley del Trabajo exige que los empleadores faciliten atención médica a las trabajadoras durante el embarazo y el parto. El artículo 154 de la ley permite que una mujer regrese a su puesto de trabajo después del parto y disfrute de períodos de descanso de un máximo de una hora diaria para amamantar a su hijo recién nacido, sin perjuicio de su derecho a disfrutar de los períodos de descanso concedidos a todos los trabajadores y a planear los períodos de amamantamiento en su horario real de trabajo sin que ello conlleve una reducción de su salario.

109. Se han promulgado numerosas resoluciones ministeriales destinadas a proteger los derechos de los trabajadores, en particular la Resolución del Ministro de Trabajo núm. 2425, de 3 de junio de 1434 A.H. (14 de abril de 2013), que especifica en qué situaciones se suspenden los servicios prestados a un empleador. Algunas de esas situaciones son el incumplimiento por parte de la empresa del Programa de Protección Salarial; la contratación por parte de la empresa de mujeres y jóvenes para desempeñar trabajos peligrosos y trabajar en industrias nocivas; y la no adopción por parte de la empresa de las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores de peligros y enfermedades profesionales y la maquinaria, y velar por su protección y seguridad en el trabajo. La ley supedita la restitución de servicios a la subsanación de dichas situaciones.

110. Para asegurar la puesta en práctica de la Ley del Trabajo y los convenios internacionales que versan sobre el trabajo como derecho humano, se ha adoptado una serie de medidas de supervisión relativas a las inspecciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo. Inspectores del Ministerio de Trabajo visitaron lugares de trabajo con el propósito de comprobar las condiciones de las instalaciones. Se ha elaborado una guía para la inspección de instalaciones que establece las medidas que deben tomar los centros de trabajo para cumplir la Ley del Trabajo y trata de concienciar a dichos centros y los trabajadores. Asimismo, se ha abierto una sala de operaciones para ayudar a los inspectores laborales y mejorar el cumplimiento por su parte de la Ley del Trabajo. Las modificaciones a la Ley del Trabajo han permitido que el Ministerio de Trabajo fortalezca sus capacidades de inspección solicitando la asistencia de personas calificadas ajenas al Ministerio para realizar actividades de inspección. Dichas modificaciones también confieren a los inspectores facultades más amplias. Si un inspector confirma, en el desempeño de sus funciones, la existencia de una violación de la Ley del Trabajo o de los reglamentos o resoluciones promulgados para su aplicación, debe redactar un *affidavit*, mientras que en el pasado solo tenía que asesorar y brindar orientaciones. Las modificaciones también amplían las sanciones por conculcar la ley e incluyen multas de hasta 100.000 riales (26.000 dólares de los Estados Unidos), el cierre del centro de trabajo durante un máximo de 30 días o su cierre permanente por determinadas infracciones. Las sanciones podrán duplicarse si se trata de una reincidencia.

111. En cuanto a los remedios jurídicos, se han creado múltiples comisiones y departamentos laborales en el Alto Comisionado para la Solución de los Conflictos de Trabajo destinados a ampliar el alcance de las acciones de litigio laboral, favorecer el acceso a ellas y reducir su duración. El Ministerio facilita un teléfono central (920001173) para presentar quejas en ocho idiomas.

112. La cantidad de mujeres que trabajan en el sector gubernamental aumentó del 14,7% en 2008 al 19,6% en el segundo semestre de 2014. En la segunda mitad de 2015, el 2,8% de los puestos del sector de empresas públicas¹⁹ estaban ocupados por mujeres sauditas. La tasa revisada de participación económica de las mujeres sauditas aumentó del 11,5% en 2008 al 17,4% en el segundo semestre de 2015. El incremento del porcentaje de mujeres que forman parte de la población activa se debe, principalmente, a los avances en materia de educación, la mejora de los indicadores del mercado laboral y la transformación de las necesidades del mercado laboral.

113. La participación de las mujeres en la población activa ha crecido de manera constante, pero sigue sin alcanzar las metas de las políticas y los programas sauditas relativos al empoderamiento de las mujeres y la consolidación de su derecho a trabajar. Las estadísticas de 2015 muestran que la población activa saudita estaba compuesta por 11.912.208 personas, mientras que en la segunda mitad de 2015 11.484.656 personas tenían trabajo y había una tasa de desempleo del 5,6%. La tasa de desempleo en la Arabia Saudita es del 11,5%. La tasa de desempleo de las mujeres sauditas alcanza el 33,8%, mientras que en el caso de los hombres es del 5,6%.

Artículo 12 y párrafos 33 y 34 de las observaciones finales

114. El artículo 31 de la Ley Fundamental de Gobierno establece el derecho de hombres y mujeres a recibir asistencia sanitaria, señalando que el Estado se ocupará de la salud pública y proporcionará atención médica a todos los ciudadanos y sus familias en situaciones de emergencia, enfermedad, discapacidad y vejez. La asistencia sanitaria es un derecho básico de todas las personas. Todas las leyes y procedimientos sanitarios en vigor en el Reino garantizan a las mujeres el derecho a recibir asistencia médica. Ninguna condición restringe el ejercicio de este derecho, del que disfrutaban las mujeres extranjeras residentes en el Reino mediante el sistema de seguro médico cooperativo y otros sistemas pertinentes. Además, las leyes en vigor en la Arabia Saudita exigen que los hospitales públicos presten la asistencia médica de emergencia necesaria con independencia de la nacionalidad o la condición jurídica de la persona que la precise.

¹⁹ Que forma parte del sector gubernamental.

115. Se sigue procurando mejorar los servicios de salud para los beneficiarios sobre la base, primordialmente, de la necesidad y teniendo en cuenta la igualdad de género. Los esfuerzos realizados en ese sentido se han centrado en las siguientes esferas: cuidado maternoinfantil; programas de vacunación; atención sanitaria para personas con discapacidad y ancianos; atención sanitaria para estudiantes; atención de la salud mental; atención sanitaria en accidentes, emergencias y desastres; lucha contra las enfermedades infecciosas: tratamiento de enfermedades crónicas; trasplante de órganos; y otros elementos de la asistencia sanitaria integral, así como infraestructura de apoyo a la atención médica. El presupuesto asignado al Ministerio de Salud aumentó de 22.800 millones de riales (6.000 millones de dólares de los Estados Unidos) en 2008 a 62.000 millones de riales (16.500 millones de dólares de los Estados Unidos) en 2015. Durante el período que abarca el presente informe, el número de centros de atención primaria de la salud de todas las provincias y regiones administrativas del Reino creció un 52,33%, hasta los 2.281. Estos centros brindan atención primaria de la salud a los beneficiarios, incluidas las ciudadanas sauditas y las residentes extranjeras.

116. Estas iniciativas han redundado en la mejora de la situación general en algunas zonas. Los siguientes indicadores muestran la magnitud de esta mejora y su repercusión, en especial, en la salud de la mujer:

- El aumento de la esperanza media de vida al nacer de 53 años en 1970 a 75,7 años para las mujeres y 73,1 años para los hombres en 2015, lo que supone una esperanza media de vida general de 75 años.
- El descenso de la tasa de mortalidad materna durante el parto de 48 casos de muerte por cada 100.000 nacidos vivos en 1990 a 14 en 2014.
- La proporción de partos asistidos por personal sanitario cualificado aumentó del 88% en 1990 al 98% en 2014.
- La tasa de vacunación de las madres contra el tétanos neonatal fue del 98,1% en 2014.
- La tasa de madres embarazadas que recibieron atención sanitaria de profesionales de la salud aumentó del 88% en 1990 al 98% en 2014.
- El número de casos de enfermedades infecciosas para las que existe vacuna por cada 100.000 personas ha caído al nivel más bajo para este indicador.

117. En el período que abarca el presente informe, los organismos competentes pusieron en práctica programas y mecanismos destinados a mejorar la salud de la mujer, tales como:

- Una clínica de salud femenina para la detección temprana que presta servicios móviles, por ejemplo, de detección temprana de la diabetes, la hipertensión y la osteoporosis, y sensibiliza en materia de salud. Este programa comenzó a aplicarse en octubre de 2014. En marzo de 2016, 6.089 mujeres se habían sometido a pruebas de detección de la diabetes, la hipertensión y la osteoporosis, así como a la detección temprana por mamografía del cáncer de mama. Además, en 2014 se impartieron 274.272 charlas dentro y fuera de los centros de salud y hospitales; se realizaron 12.483 seminarios dentro y fuera de los centros de salud y hospitales; se imprimieron y distribuyeron

4.827.307 libretas sanitarias, carteles y panfletos; se impartieron 109 cursos de capacitación para la mejora de la capacidad; y se organizaron 9.465 actividades en días internacionales y ocasiones especiales en las regiones y provincias del Reino.

- En escuelas, centros comerciales y salas de espera de centros médicos se llevan a cabo constantemente programas de educación sanitaria para proteger contra la anemia y la deficiencia de hierro.
- El Programa para Embarazos en Estado Avanzado.
- El Programa Nacional de Apoyo a la Lactancia Natural.
- El Programa de Detección Temprana del Cáncer de Mama.
- El Programa de Diagnóstico Prematrimonial. El diagnóstico inicial se realiza para detectar determinadas enfermedades hereditarias e infecciosas en personas interesadas en casarse, como la talasemia, la anemia drepanocítica, la hepatitis C y B y el VIH. Más de 3 millones de personas se han sometido a pruebas desde que el programa comenzó en 2004.
- Programas para luchar contra el uso de sustancias estupefacientes y psicoactivas.
- Programas para concienciar acerca de la necesidad de tener una nutrición saludable y equilibrada.
- Programas para prevenir y evitar las causas de enfermedades crónicas y el cáncer.
- Un sistema de vigilancia epidemiológica.
- Un programa para combatir el tabaquismo y sensibilizar sobre los daños derivados del consumo de tabaco.

118. En el marco de la estrategia estatal para el desarrollo humano, se han preparado programas encaminados a mejorar las capacidades y el nivel científicos de los grupos de expertos nacionales en activo y a animarles a especializarse en todas las profesiones sanitarias y médicas. Se ha centrado la atención en el desarrollo de aportaciones en materia de capacitación y en la constante mejora de los planes de estudios y los métodos formativos. También se ha prestado especial atención a las aplicaciones científicas y sobre el terreno, a la creación de normas y reglamentos en materia de capacitación y a misiones de estudio nacionales y extranjeras. En el curso 2014/2015, las escuelas y facultades médicas admitieron a 61.420 estudiantes (de los que el 46,5% eran mujeres) y se graduaron en ellas 6.568 estudiantes (de los que el 46,05% eran mujeres).

119. Para reducir la cantidad de errores médicos, incluidos los que afectan a la salud de la mujer, se ha creado un Programa de Observación de Casos Graves. Los casos, conforme a ese programa, se registran, estudian y analizan para averiguar los motivos de los errores médicos y determinar formas de hacerles frente. También se ha implantado un Programa para la Seguridad de los Pacientes con el que se examina la seguridad de las clínicas y se lleva a cabo una evaluación anual de todos los hospitales. Asimismo, se ha puesto en marcha un Programa de Examen Clínico basado en 49 indicadores médicos que se analizan en cada hospital para detectar retrasos en los tratamientos. Se ha creado además un Programa de Seguridad Médica para hacer un seguimiento de los errores médicos, definir sus causas y hacerles frente.

120. En lo que respecta a los ancianos, se aprobó una Estrategia Nacional para los Ancianos para 2010-2015. Dicha estrategia abarca la salud física, mental, cognitiva y psicológica, así como la atención social, y se aplicó en 100 centros en la primera fase.

121. Además de los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos, referidos en el presente informe, para concienciar acerca de los derechos humanos, se han tomado medidas para sensibilizar acerca del derecho a la salud, entre ellas:

- La amplia difusión de un documento sobre los derechos y las responsabilidades del paciente, el cual exige que los hospitales tengan el documento bien a la vista en los departamentos de anestesiología, los pasillos y las zonas de descanso para pacientes.
- La celebración de cursos de capacitación y simposios para instruir y capacitar en lo que respecta al documento sobre los derechos y las responsabilidades del paciente.
- La difusión del documento sobre los derechos y las responsabilidades del paciente a través de actividades sociales.

122. En relación con los problemas de salud no vinculados a la maternidad, la tasa de incidencia del VIH ha caído a raíz del Noveno Plan de Desarrollo. Esto ha sido posible gracias a numerosas iniciativas, como el aumento de la concienciación sobre la enfermedad; la atención prestada a grupos de alto riesgo; la reducción de los riesgos mediante el incremento del número de clínicas de consulta y reconocimiento; la garantía de la seguridad de las transfusiones sanguíneas; y la prevención de la transmisión del VIH mediante la adopción de prácticas saludables. A finales de 2015 se había detectado un total de 22.952 casos de VIH, de los que 1.191 se descubrieron ese mismo año. Todas las personas que viven con esta enfermedad reciben tratamiento. Se han tomado medidas para controlar este virus e impedir su propagación. El Programa Nacional de Lucha contra el VIH es el eje de los esfuerzos nacionales orientados a combatir y prevenir esta enfermedad. El programa tiene por objeto:

1. Fomentar la disponibilidad, el intercambio y el uso de información estratégica relativa al VIH para orientar la formulación con base empírica y la ejecución de políticas, programas y servicios.

2. Ampliar el alcance de los programas y servicios de prevención del VIH destinados a las poblaciones con mayor riesgo de contraerlo y mejorarlos, a fin de llegar a todos los grupos destinatarios.
3. Mejorar la calidad de los principales programas de prevención del VIH y otros servicios conexos destinados a la población en general, prestando especial atención a los grupos destinatarios.
4. Incrementar la calidad de los tratamientos integrales, los cuidados y la ayuda (propia) para los pacientes con VIH en proceso de recuperación de conformidad con las normas internacionales, así como ampliar su cobertura y uso.
5. Reforzar los entornos sociales, jurídicos y políticos para ofrecer una respuesta nacional multisectorial al VIH, dedicando especial atención a las personas que tienen el virus y los grupos demográficos con mayor riesgo de contraerlo.
6. Fortalecer y desarrollar las capacidades técnicas, organizativas e institucionales para coordinar, aplicar, supervisar y evaluar la descentralización, a fin de responder de manera efectiva al VIH desde un enfoque multisectorial.

123. La incidencia de la malaria disminuyó a 2.620 casos en 2015, entre los que se incluyen 83 casos locales (0,48 casos por cada 100.000 personas).

124. En 1998 se empezó a poner en práctica un programa para erradicar la tuberculosis que se aplicaba plenamente en todas las regiones del Reino en el año 2000. Con él se redujo la incidencia de la tuberculosis de 18,6 casos por cada 100.000 personas en 1990 a 11 casos por cada 100.000 personas en 2013. Todos los casos de tuberculosis se han detectado y curado con el tratamiento breve bajo observación directa.

125. Los programas de desarrollo y los programas y políticas de salud han tratado de mejorar el nivel de los servicios de salud prestados a las personas que residen en zonas rurales, con miras a lograr la paridad entre el medio rural y el urbano en lo que respecta al derecho a la salud y los servicios de salud. Se han superado los obstáculos a que se enfrentan las mujeres rurales a la hora de acceder a servicios de salud. Además de lo anterior, se ha destinado una parte del presupuesto a construir diversos campus médicos, hospitales y centro de atención primaria en distintas regiones del Reino. En 2013 se inauguraron 15 hospitales, con los que se sumaron 2.890 camas. En 2014 se adoptaron medidas para poner en funcionamiento 35 proyectos hospitalarios que tendrán una capacidad total de 3.650 camas, añadiendo 2.930 camas nuevas. En la actualidad se está trabajando en la construcción de 123 hospitales que tendrán un total de 32.000 camas, y sumarán 24.181 camas nuevas. La Real Orden núm. 3404, de 2 de junio de 1433 A.H. (24 de abril de 2012), dispone la ampliación del Complejo Hospitalario Rey Abdullah de La Meca; la construcción del Complejo Hospitalario Rey Khalid en la región oriental; la construcción del Complejo Hospitalario Rey Faisal para atender a las regiones meridionales del Reino; y la construcción del Complejo Hospitalario Príncipe Mohammed bin Abdulaziz en Jawf.

126. En cuanto al acceso por parte de las mujeres no sauditas a servicios de salud, además de lo mencionado en el párrafo 123 anterior, los departamentos de emergencias de los hospitales públicos y privados aceptan casos médicos urgentes dejando de lado cualquier consideración que no sean las circunstancias inmediatas. La Ley de Seguro Médico Cooperativo, promulgada por medio del Real Decreto núm. M/10, de 1 de mayo de 1420 A.H. (13 de agosto de 1999), rige los casos médicos no urgentes de los residentes legales, y tiene por objeto facilitar y regular la asistencia sanitaria de todos los residentes del Reino. Si los residentes extranjeros cumplen la Ley de Residencia y la Ley del Trabajo, los organismos pertinentes pueden garantizar y proteger los derechos de dichos residentes, incluido el derecho a la salud.

Artículo 13

127. El Reino continúa concediendo la máxima importancia a la seguridad social. Intenta proporcionar servicios de bienestar social a las familias y las personas que cumplen los requisitos para ello, en particular los huérfanos, los ancianos y las familias que de otro modo no reciben apoyo. Durante el período que abarca el presente informe, las asignaciones presupuestarias destinadas a servicios de seguridad social han aumentado a un ritmo constante, principalmente para impulsar los derechos a prestaciones de la seguridad social de ambos sexos. Las mujeres son beneficiarias de los servicios de seguridad social de conformidad con las normas relativas al derecho a recibir prestaciones de bienestar, ya se refieran a servicios de pensiones mensuales, asistencia anual, programas en especie o programas de apoyo. Las iniciativas nacionales en este sentido se han centrado también en cualificar a las mujeres para trabajar y en respaldar la autoproducción.

128. Con respecto al derecho a la vivienda, el Estado sigue ampliando las opciones de los ciudadanos para acceder a viviendas de calidad con créditos blandos que se ajusten a sus ingresos. Los reglamentos que rigen los subsidios para vivienda otorgan a todos los hombres o mujeres responsables de una familia el derecho a solicitar uno de los subsidios para vivienda disponibles conforme a la normativa y los puntos de prioridad asignados a cada solicitud. El subsidio para vivienda se concede teniendo en cuenta el número de miembros de la familia y la situación económica, social y de salud del candidato y sus familiares. El Ministerio de la Vivienda recibe solicitudes de subsidios para vivienda a través de su portal electrónico en Internet. En la actualidad, el Ministerio está tratando de completar los procedimientos para la asignación de subsidios a hombres y mujeres beneficiarios según los puntos de prioridad asignados a cada solicitud. Las mujeres se beneficiarán de los programas de subsidios para vivienda en pie de igualdad con los hombres, ya sea como miembros de una familia o como su único sustento. Los reglamentos conceden más puntos de prioridad a una mujer que sea el único sustento de su familia que a un hombre en la misma situación con vistas a ayudarla a obtener un subsidio para vivienda adecuado para su familia.

129. La participación de las mujeres en la vida económica ha aumentado de manera constante, paralelamente con los avances realizados por las mujeres en relación con sus derechos a la educación, el empleo y la salud y con el incremento de los servicios financieros facilitados a las mujeres por los sectores público y privado. El porcentaje de mujeres que ejercen actividades comerciales y la proporción del capital registrado de todos los organismos comerciales que poseen las mujeres han aumentado; en la actualidad, 267.446 empresas son propiedad de mujeres sauditas.

130. El Banco de Desarrollo Social, a través de sus 26 sucursales, financia empresas de mujeres en las mismas condiciones que las de los hombres. El 19,2% de las empresas son propiedad de mujeres. Los préstamos para empresas de mujeres equivalen al 21% del total de préstamos. Las mujeres ocupan el 14% de los puestos de empresas y han aprovechado 236 oportunidades de capacitación. En 2014 el porcentaje de préstamos bancarios concedidos a mujeres aumentó hasta el 15% del total de préstamos, frente al 9,1% de 2008 (véase el anexo 5).

131. En lo referente al derecho de las mujeres a participar en actividades de esparcimiento y deportes, además de lo que se dice en este sentido en los informes periódicos primero y segundo combinados de la Arabia Saudita, se ha constituido un comité para analizar la situación de los deportes de mujeres en el Reino. Se han creado centros y clubes de atletismo en distintas regiones del Reino. Las mujeres pueden practicar deportes y actividades de esparcimiento. Del mismo modo, algunas escuelas y universidades ofrecen cursos en los que las jóvenes practican deportes y actividades físicas.

Artículo 14 y párrafos 37 y 38 de las observaciones finales

132. El principio de igualdad en lo que respecta a los derechos y las obligaciones sustenta la gobernanza del Reino. El artículo 8 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que la gobernanza en el Reino de la Arabia Saudita se basará en la justicia, la *shura* (consulta) y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico. Por consiguiente, el Reino ha aplicado políticas de desarrollo inclusivas y equilibradas para garantizar la igualdad de derechos de todos. El Reino concede una gran importancia al principio de justicia social y se dedica a luchar contra la exclusión social. En consecuencia, el nivel de servicios gubernamentales facilitados a los residentes de las provincias, las aldeas y los asentamientos agrícolas ha crecido a un ritmo constante. Si bien dichos residentes gozan de los derechos básicos a la educación, el empleo, la salud, un nivel de vida apropiado y otros derechos similares, la extensión de la zona geográfica del Reino y la necesidad de concienciar sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y otras personas, plantean dificultades. Estas dificultades se tienen en cuenta a la hora de formular planes y programas de desarrollo y políticas para afianzar los derechos humanos.

133. Las mujeres ocupan el 20% de los escaños del Consejo Consultivo, que se encarga de estudiar las leyes, discutir planes generales de desarrollo económico y social, y examinar los informes anuales presentados por los ministerios y otras entidades públicas. La participación de las mujeres en el Consejo Consultivo refleja cuán positiva es su condición jurídica y social en términos generales. Las mujeres de las zonas rurales también participan en organizaciones no gubernamentales y fundaciones dedicadas a los derechos de las mujeres, incluidas las mujeres rurales. Los centros de desarrollo social y sus comités, ubicados por todo el Reino, desempeñan un papel importante en el desarrollo de la comunidad local mediante su labor para lograr que toda la población, hombres y mujeres, participe en la planificación del desarrollo de sus regiones y en la adopción de decisiones. Asimismo, los centros de desarrollo social llevan a la práctica numerosos programas y actividades en distintas esferas económicas con el objetivo de aumentar las oportunidades económicas tanto de hombres como de mujeres y de facilitarles distintas oportunidades de formación profesional.

134. En lo que respecta a la seguridad social, además de lo mencionado anteriormente acerca del artículo 13 de la Convención, el Reino ha procurado tomar medidas encaminadas a mejorar el acceso a la seguridad social de las personas que tienen derecho a ella en ciudades y regiones distantes y remotas. Algunas de esas medidas son:

- **Búsqueda automática:** se trata de un servicio electrónico con el que se pueden realizar búsquedas automáticas en las bases de datos gubernamentales de las personas que tienen derecho a la seguridad social y verificar su situación económica, sanitaria y familiar, que puede cambiar en cualquier momento por un sinfín de razones. Se comprueban las condiciones financieras y de vida de los ciudadanos, y esos datos se actualizan cada mes para añadir a los candidatos aptos a la lista de subvenciones financieras mensuales y eliminar a otros si sus circunstancias mejoran.
- **Convoy de investigación sobre el terreno:** este servicio busca candidatos aptos en aldeas remotas. El convoy presta todos los servicios de las oficinas de la seguridad social. Además, estudia la totalidad de los casos, emite decisiones en un plazo de dos semanas de trabajo y expide tarjetas de desembolso financiero para beneficiarios de ambos sexos en sus lugares de residencia. El convoy también realiza actividades educativas y de sensibilización mediante los servicios prestados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

135. En cuanto a la educación y la capacitación, además de lo indicado anteriormente en la respuesta relativa al artículo 10 de la Convención, en el período comprendido entre 2008 y 2014 el número de escuelas públicas en las regiones del Reino aumentó considerablemente, hasta las 35.488 escuelas, de las que 18.744, el 52% del total, están destinadas a niñas. El número de instituciones de enseñanza superior también creció en el mismo período hasta 39. Se han fundado universidades y escuelas superiores en las provincias y aldeas del país, con lo que se ha dado un gran impulso a la matriculación de las mujeres en instituciones de enseñanza superior. Se han implementado muchos programas orientados a mejorar la educación en las aldeas y los asentamientos agrícolas, tales como programas de educación permanente, convoyes de enseñanza móvil y programas de formación profesional. Existen 36 escuelas superiores dependientes de la Fundación General

para la Formación Técnica y Profesional y 18 escuelas superiores de excelencia. Además, hay 18 escuelas técnicas superiores para mujeres jóvenes, frente a las 4 de 2006. En 2016 se han graduado 15.319 mujeres en las escuelas técnicas superiores. La Fundación General para la Formación Técnica y Profesional conciencia a la sociedad acerca de la importancia de trabajar en campos profesionales y técnicos, facilita un entorno de capacitación adecuado y ofrece puestos de trabajo apropiados para los jóvenes de ambos sexos.

136. La Ley de Reparto de Tierras No Cultivadas tiene el propósito de proporcionar tierras a personas de ambos sexos que las prepararán, recuperarán y explotarán con fines de producción agrícola y ganadera. De conformidad con el artículo 2 de esta ley, las tierras apropiadas para este uso deben tener una superficie mínima de 5 hectáreas y no superar las 10 hectáreas en el caso de los particulares y las 400 hectáreas en el caso de las empresas. El artículo 9 de la ley regula el resultado del reparto, que es la adquisición por parte del beneficiario de la tierra después de recuperarla y explotarla.

137. El Fondo de Desarrollo Agrícola es una institución gubernamental de desarrollo especializada en financiar distintas esferas de la actividad agrícola en toda la Arabia Saudita, con miras a facilitar el desarrollo del sector agrícola y redoblar su productividad empleando los mejores métodos científicos y tecnologías actuales. El fondo proporciona préstamos en condiciones favorables y sin intereses a agricultores de ambos sexos para su uso en la adquisición de maquinaria agrícola, bombas y equipo para la cría de ganado vacuno y ovino y aves, la apicultura, la piscicultura, etc.

138. Se ha suministrado electricidad a viviendas de zonas remotas. La Resolución del Consejo de Ministros núm. 115, de 7 de mayo de 1424 A.H. (7 de julio de 2003), contempla el suministro de electricidad a hogares cuyos ocupantes no dispongan de documentos que prueben que son los propietarios de la vivienda. Esta resolución permite que muchos residentes de aldeas y zonas remotas sigan viviendo en ellas y reciban servicios básicos. La Resolución Complementaria del Consejo de Ministros núm. 394, de 15 de octubre de 1435 A.H. (11 de agosto de 2014), se promulgó para ampliar estas iniciativas. En 2013 había 12.644 ciudades, aldeas y asentamientos agrícolas, número que ha aumentado a una tasa anual del 1,56%.

Cuarta parte (arts. 15 y 16)

Artículo 15

139. La Constitución, la Ley Fundamental de Gobierno y su legislación dimanante reafirman la igualdad de género como se ha explicado antes en la respuesta concerniente al artículo 1 de la Convención. Muchas disposiciones jurídicas prohíben violar los derechos de las mujeres y tratarlas de manera injusta, y exigen que se protejan los derechos de las mujeres y se respete su condición de compañeras de los hombres para lograr avances humanos y nacionales, poblar la tierra y promover la civilización. En la Ley Fundamental de Gobierno y otras leyes no hay disposición alguna que pueda considerarse que discrimine a las mujeres ante la ley o que establezca una discriminación injusta entre hombres y mujeres.

140. El derecho islámico y la legislación vigente en el Reino garantizan la capacidad jurídica de las mujeres y los derechos de estas a concertar contratos y adquirir y administrar bienes. El artículo 18 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que: “El Estado garantizará la libertad y la inviolabilidad de la propiedad privada”, y añade que los bienes podrán ser incautados únicamente por motivos de interés público, siempre que el propietario reciba una compensación justa. Las mujeres adultas tienen plenas responsabilidades e independencia financieras. Pueden disponer de bienes muebles e inmuebles, administrar sus asuntos financieros, participar en todas las actividades comerciales y económicas, formalizar contratos de compraventa y arrendamiento, contratar hipotecas, legar y hacer donaciones directas. También pueden obtener financiación pública para empresas comerciales, abrir cuentas bancarias, recibir financiación, y fundar y administrar empresas de todo tipo. Tienen derecho a formar parte de los consejos y comités de la Cámara de Comercio de toda la Arabia Saudita. La Ley de Ejecución contiene disposiciones que garantizan la estabilidad de los derechos y las transacciones entre particulares, y los hombres y las mujeres son iguales en lo que respecta a dichos derechos y transacciones y las obligaciones correspondientes.

141. El artículo 3 a) del Código de Práctica Letrada, promulgado en virtud del Real Decreto M/38, de 28 de julio de 1422 A.H. (16 de enero de 2001), permite que las personas que ejercen la abogacía se inscriban en la lista de abogados en activo, para lo cual deben tener la nacionalidad saudita. Los no sauditas pueden practicar la abogacía en virtud de acuerdos suscritos entre la Arabia Saudita y otros Estados. En consecuencia, 97 mujeres sauditas han conseguido licencias para ejercer la abogacía. Los requisitos para obtener estas licencias son iguales para hombres y mujeres. En el Tribunal Administrativo trabajan mujeres como investigadoras jurídicas y del derecho islámico.

142. La Ley de Procedimiento ante Tribunales Islámicos se basa en el principio de la igualdad de género en diversas actuaciones judiciales, así como en la plena capacidad jurídica de las mujeres. Esta ley refuerza los derechos de las mujeres en los litigios e incluye varias disposiciones concebidas para facilitar que las mujeres ejerzan su derecho a litigar. El artículo 39 de la ley otorga a la mujer el derecho a emprender acciones judiciales contra su marido o exmarido residente en el extranjero, independientemente de si el contrato matrimonial sigue en vigor o se le ha puesto término por un divorcio u otro procedimiento. También puede emprender acciones judiciales contra su marido o exmarido para pedir una pensión de alimentos o demostrar que es el padre o tutor de un niño. Dicho artículo también permite que una mujer no saudita presente una demanda contra su marido o exmarido cuya ubicación en el extranjero sea desconocida. El Ministerio de Justicia ha dado numerosas instrucciones en las que pide que las entidades registren las denuncias de las mujeres y no impongan ninguna restricción en este sentido.

143. Además de lo anterior, el Reino reitera que todo contrato que limite las capacidades de una mujer previstas en el derecho islámico y las leyes del Reino es nulo y sin valor y carece de efecto jurídico. El Reino también consagra el derecho de sus ciudadanos a disfrutar de la libertad de circulación en pie de igualdad con otros. Por consiguiente, los ciudadanos y residentes de la Arabia Saudita gozan de libertad de circulación en la Arabia Saudita y el extranjero y tienen derecho a elegir su lugar de residencia conforme a las leyes del Reino. El artículo 36 de la Ley Fundamental de Gobierno establece que no se podrán restringir las acciones de una

persona, ni se podrá detener o encarcelar a una persona, salvo atendiendo a las disposiciones de la Ley.

Artículo 16 y párrafos 35 y 36 de las observaciones finales

144. El Reino de la Arabia Saudita reitera la respuesta dada en su anterior informe en relación con el artículo 16. Asimismo, insiste en que el derecho islámico, que regula de manera óptima las relaciones en el seno de la familia, es la principal autoridad en cuestiones relativas al estatuto personal. El derecho islámico busca una relación matrimonial que se caracterice por el afecto y la compasión y no implique ningún tipo de discriminación contra la mujer que pudiera desanimarla o frustrar el ejercicio de sus derechos. Las mujeres tienen derecho a elegir a su esposo. Solo es posible contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de la mujer, que tiene los mismos derechos que el hombre en el matrimonio. Ambos tienen obligaciones además de los derechos y responsabilidades impuestos por la naturaleza de sus respectivos géneros como, por ejemplo, la manutención, que es responsabilidad del hombre y un derecho para la mujer.

145. Durante el período que abarca el presente informe se han tomado medidas para fomentar que las mujeres ejerzan sus derechos en este sentido. En todas las regiones y provincias del Reino se han creado numerosos tribunales del estatuto personal, a los que corresponde pronunciarse sobre cuestiones relativas al estatuto personal conforme a la Ley del Poder Judicial. También se ha promulgado la Ley de Ejecución. El capítulo 4, artículo 2, de dicha ley contiene disposiciones sobre la ejecución en cuestiones relativas al estatuto personal, en especial en casos relacionados con la custodia, la pensión de alimentos, las visitas y problemas matrimoniales. Del mismo modo, el reglamento de ejecución de la Ley de Ejecución se ha promulgado en virtud de la Resolución Ministerial núm. 9892, de 17 de abril de 1434 A.H. (27 de febrero de 2013).

146. Una de las disposiciones clave de la Ley de Ejecución se refiere a la ejecución inmediata de resoluciones y sentencias dictadas sobre cuestiones relativas al estatuto personal. Si una cuestión precisa la imposición de una sanción para dar curso a la ejecución, se tomarán determinadas medidas, como la suspensión de los servicios gubernamentales o financieros y el embargo o la venta de los bienes. Si la ejecución obliga a abonar una pensión de alimentos periódica, dicha pensión tiene carácter prioritario sobre otras deudas. Las sentencias en materia de estatuto personal dictadas en relación con la custodia y protección de un menor de edad, la separación de los cónyuges y procedimientos similares se ejecutan obligatoriamente, incluso si para dicha ejecución obligatoria es necesario recurrir a una fuerza autorizada (la policía) y entrar en las viviendas. Las sentencias vuelven a ejecutarse siempre que sea necesario. La ley también impone sanciones, incluido el encarcelamiento, en casos de negativa a ejecutar una sentencia, oposición a la ejecución del fallo emitido por un juez de ejecución de sentencias u obstrucción de dicha ejecución.

147. Del mismo modo, se han adoptado medidas regulatorias sobre cuestiones relativas al estatuto personal, tales como:

- La Real Orden núm. A/20, de 7 de febrero de 1436 A.H. (29 de noviembre de 2014), por la que se constituye un comité de derecho islámico encargado de elaborar un proyecto de código de sentencias judiciales.
- La Resolución del Consejo de Ministros núm. 65, de 13 de febrero de 1435 A.H. (17 de diciembre de 2013), por la que se aprueba una ley unificada de tribunales de familia en los países que forman parte del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, la cual servirá de directriz durante un periodo de cuatro años.
- La Resolución del Ministro de Justicia núm. 991/5, de 18 de noviembre de 1434 A.H. (24 de septiembre de 2013), que prevé la creación de oficinas de servicios sociales en todos los tribunales sauditas para ofrecer asistencia social y asesoramiento a particulares o familias, en especial en disputas conyugales, así como para intervenir en casos de violencia, cuando se impida que una mujer contraiga matrimonio y ante otros problemas sociales.

148. Las autoridades pertinentes estudian en la actualidad la posibilidad de establecer una edad mínima para que las niñas y los niños contraigan matrimonio. El artículo 16 3) del reglamento de ejecución de la Ley de Protección Infantil dispone que, antes de formalizar un contrato matrimonial, es necesario comprobar que el hecho de que una persona menor de 18 años contraiga matrimonio no es perjudicial para ella e irá en su interés superior, independientemente de su sexo. El Reino reitera que las disposiciones del derecho islámico relativas al estatuto personal colocan a hombres y mujeres en las mismas condiciones según el principio de complementariedad o igualdad *de facto*, como lo denomina el Comité en su observación general núm. 225, el cual tiene en cuenta las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Del mismo modo, el derecho islámico permite la poligamia conforme a normas específicas que dan respuesta a determinados problemas sociales, como la viudedad o la soltería. En virtud del derecho islámico, la corrección es un requisito básico que ha de cumplirse para poder tener múltiples esposas.

149. En cuanto a la herencia, el derecho islámico garantiza el derecho de hombres y mujeres a heredar. Establece normas que regulan cuestiones de herencia, el derecho de cada heredero en función de su situación y grado de parentesco con el testador, y los deberes del heredero para con la familia. En determinados casos, es posible que un hombre herede más que una mujer, mientras que en otros será al contrario. En algunos casos, el hombre recibe la misma parte que la mujer. En otros, una mujer hereda y su hermano no, es decir, ella impide que lo haga. Si un hombre hereda más que una mujer, el primero tiene que proporcionarle una pensión de alimentos a esta, mientras que una mujer no está obligada a facilitar una pensión de alimentos a un hombre si hereda más que él. La práctica judicial exige que la mujer esté presente a la hora de dividir la herencia para comprobar que obtiene todo aquello que le corresponde.

Párrafos 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de las observaciones finales

150. En relación con la recomendación del Comité de elaborar un plan nacional de acción en materia de igualdad de género, en la actualidad se está preparando, en virtud de la Real Orden núm. 13084, de 10 de marzo de 1436 A.H.²⁰ (1 de enero de 2015), una estrategia nacional para promover y proteger los derechos humanos. Dicha estrategia se está preparando con arreglo a los principios del derecho islámico, la Ley Fundamental de Gobierno y otras leyes pertinentes y tratados regionales e internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido la Arabia Saudita. La estrategia también se está preparando de conformidad con varias declaraciones y plataformas de acción.

151. En lo que se refiere a los datos estadísticos, el presente informe contiene información respaldada por datos estadísticos sobre aspectos incluidos en la Convención. La Arabia Saudita está preparando, a través del comité de preparación de informes al que se ha aludido al comienzo del informe, y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del memorando de entendimiento concertado con ella, bases de datos de estadísticas pormenorizadas y precisas.

152. El Reino acepta la modificación del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativo al período de reuniones del Comité.

153. En lo que respecta al Protocolo Facultativo de la Convención, en el Reino se han cumplido los objetivos en él señalados. Existen muchos mecanismos efectivos para solicitar remedios jurídicos que garanticen un trato justo a las mujeres y reparación por daños que se basan en la justicia integral. Se está estudiando la posibilidad de adherirse al protocolo en el marco de un examen del derecho de los derechos humanos e instrumentos internacionales.

154. En cuanto a la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el presente informe la confirma. Además, la promulgación de la Ley de Asociaciones y Fundaciones aumenta aún más la eficacia de la sociedad civil. El Reino considera que las asociaciones y fundaciones privadas son unas aliadas fundamentales a la hora de promover y proteger los derechos humanos. Por ello, uno de los objetivos del Décimo Plan de Desarrollo, 2015-2019, es incrementar la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a los esfuerzos por impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo, como se indica en el presente informe. Asimismo, el Ministerio de Justicia ha concertado memorandos de entendimiento sobre cuestiones relativas al estatuto personal con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a los derechos humanos. El presente informe engloba las distintas dimensiones de la alianza entre las entidades públicas y las organizaciones de la sociedad civil.

²⁰ La misma orden prevé la creación de un comité permanente encargado de preparar los informes mencionados en la introducción del presente informe.

155. Con respecto a la adhesión a instrumentos internacionales de derechos humanos, el Reino examina periódicamente la adhesión a instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En 2008, el Reino se sumó a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Conclusión

156. El Reino de la Arabia Saudita afirma que las medidas analizadas en el presente informe constituyen los principales instrumentos y medidas adoptados para garantizar los derechos de la mujer. A pesar de los avances realizados, la Arabia Saudita sigue aspirando a promover y proteger en mayor medida los derechos de la mujer mediante la promulgación de leyes esenciales, la adopción de medidas ejecutivas efectivas y la elaboración de programas y planes basados en las disposiciones de la Convención a las que se ha adherido el Reino, teniendo en cuenta las observaciones del Comité y sus recomendaciones especiales y generales.

Anexos

Anexo 1: Cursos especializados organizados en el marco del memorando de entendimiento concertado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<i>Nombre del curso</i>	<i>Fecha de realización</i>	<i>Grupos destinatarios</i>
Experiencias satisfactorias de los Estados en la lucha contra la trata de personas	Marzo de 2014	Empleados públicos
Labor de los mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos	Marzo de 2014	Empleados públicos, abogados y representantes de organizaciones de la sociedad civil
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Marzo de 2014	Empleados públicos y el comité gubernamental dedicado a la preparación del presente informe
Capacitación de especialistas en derechos humanos (1)	Diciembre de 2014	Empleados públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil
Capacitación de especialistas en derechos humanos (2)	Febrero de 2015	Empleados públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil
Mecanismos y métodos para documentar y vigilar la situación de los derechos humanos	Junio de 2015	Investigadores de la Comisión de Derechos Humanos
Función de la sociedad civil en la observación y documentación de casos relacionados con los derechos humanos en la Arabia Saudita	Agosto de 2015	Organizaciones de la sociedad civil
Taller de capacitación para la preparación de informes periódicos relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Septiembre de 2015	Miembros del comité permanente de preparación de informes
Informe sobre el simposio introductorio acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño	Octubre de 2015	Empleados públicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y estudiantes
Hacia un proyecto nacional para enseñar los derechos humanos en el Reino de la Arabia Saudita	Diciembre de 2015	Empleados públicos

**Anexo 2:
Programas esenciales de concienciación lanzados
por la Comisión de Derechos Humanos durante
el período que abarca el presente informe**

<i>Programa</i>	<i>Tipo de programa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Grupos destinatarios</i>
Derechos humanos: entre las expectativas y la realidad	Taller	2011	Empleados de departamentos gubernamentales
Derechos humanos: entre el derecho islámico y la ley	Simposio	2011	General
El poder judicial y las normas internacionales de derechos humanos	Grupo de debate	2011	Jueces, fiscales y abogados
El poder judicial y los principios de los derechos humanos	Curso de capacitación	2011	Jueces, fiscales y abogados
Derechos humanos y gobernanza de la seguridad	Curso de capacitación	2011	Personal de seguridad
Protección de los derechos de las mujeres	Simposio	2012	Estudiantes de la Escuela Técnica Femenina de Riad
Explicación de la Ley contra los Delitos de Trata de Personas	Simposio	2012	Fiscales y oficiales de derecho
Problemas de las mujeres en el Reino de la Arabia Saudita	Taller	2013	General
Protección frente al maltrato	Simposio	2014	General
Foro sobre la violencia doméstica desde la perspectiva de los derechos humanos	Simposio	2014	General
Violencia doméstica y método para hacerle frente	Curso de capacitación	2014	General
Violencia doméstica ²¹	Conferencia	2014	General

²¹ Se celebraron varias conferencias tituladas “Violencia doméstica” en escuelas femeninas de distintas regiones del Reino.

Anexo 3:
Número de estudiantes, varones y mujeres, matriculados en la enseñanza pública durante 2008-2015

<i>Año</i>	<i>Estudiantes varones</i>	<i>Estudiantes mujeres</i>	<i>Total</i>
2014-2015	3 659 122	3 625 207	7 284 329
2013-2014	3 596 995	3 201 447	6 798 442
2012-2013	3 475 414	3 207 316	6 682 730
2011-2012	3 318 102	3 174 249	6 492 351
2010-2011	3 285 965	3 102 573	6 388 538
2009-2010	3 272 737	3 084 767	6 357 504
2008-2009	3 188 285	2 973 409	6 161 694

**Anexo 4:
Beneficiarias de programas puestos en práctica
por el Ministerio de Educación para luchar
contra el analfabetismo**

<i>Año</i>	<i>Número de beneficiarias</i>
2004	1 531
2005	5 936
2006	5 893
2007	2 094
2008	5 397
2009	9 282
2013	3 547
2014	1 597
2015	2 004
Total	37 821

**Anexo 5:
Número de mujeres inscritas en el Registro Mercantil
en 2008-2014**

<i>Sector</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>Total</i>
Agricultura, pesca y bosques	99	157	200	160	305	330	224	1 475
Petróleo, minas y carbón	13	21	15	21	52	111	77	310
Industria	81	58	92	116	139	137	100	723
Generación de electricidad y extracción de agua	492	733	865	1 315	2.333	2 935	2 134	10 807
Contratos de construcción de edificios	322	945	1 042	2 429	6 514	8 473	6 393	26 118
Comercio al por mayor y al por menor	1 291	1 287	1 515	2 091	2 958	4 750	3 103	17 001
Servicios financieros y empresariales	0	1	1	1	2	1	4	10
Transporte, almacenamiento y refrigeración	122	190	240	427	631	864	575	3 049
Servicios sociales y personales	254	494	658	797	1 180	1 792	1 385	6 560
Servicios diversos	613	750	970	3 046	6 094	10 407	6 204	28 084
Total	3 293	4 636	5 598	10 403	20 208	29 800	20 199	94 137